 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ATLÁNTICO
Inspector de Trabajo: Gisela Del Toro Valle

Número 014

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	DD 19	MM 12	AAAA 2016	HORA	8:37 a.m.
----------------	--------------	---------------	----------	----------	--------------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	Ricardo Enrique Acosta Charris/Virgilio Benito Rada Vásquez		
No. IDENTIFICACIÓN	12.547.928 de Santa Marta / 19.602.953 de Fundación		
CALIDAD	PRESIDENTE SINTRACOLECHERA/ Apoderado COOLECHERA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 16 No 18-29, Barrio, las Nieves		
No. TELÉFONO	3744300	Correo Electrónico	sintracolechera@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA"COOLECHERA"					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA "SINTRACOLECHERA"					
CUYA VIGENCIA ES	Primero (1) de enero de 2017 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de (2021). Clausula primera de la convención que se deposita.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	351	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

42 folios

 MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-33rF-01


Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


GISELA DEL TORO VALLE
Inspector de Trabajo


VIRGILIO BENITO RADA VÁSQUEZ
Apoderado COOLECHERA


RICARDO ENRIQUE ACOSTA CHARRIS
Presidente SINTRACOOLECHERA

25 ENE 2017 00000511

7180001
Barranquilla, veinticinco (25) de enero de 2017.

	MINTRABAJO	No. Radicado	11E:201733210000001425
		Fecha	2017-02-02 07:58:49 am
Remitente	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
COR11E:201733210000001425			

MEMORANDO

PARA: Dr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA/ Profesional especializado de la subdirección
De Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.
Cra. 14 No 99 – 33 Bogotá D. C.

DE: INSPECTOR DE TRABAJO – BARRANQUILLA

Descargar a Omar

ASUNTO: REMITO DEPOSITO DE CAMBIO DE JUNTA DIRECTIVA.

Por medio de la presente remito depósito de cambio de junta de la organización sindical, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA. “ SINTRACOLECHERA ” (41 FOLIOS).

Cordialmente,

GISELA DEL TORO VALLE
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites.



SINTRACOOLECHERA



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA
DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA
Fundado en mayo 31 de 1946 Personería Jurídica No.84 de 1948 Nit.No.802.002.153-7
FILIAL DE: UTRAL - C. G. T.

Barranquilla, 19 diciembre de 2016

Señores:
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial Atlántico
Ciudad

Reciban un fraternal de saludo.

El motivo de la misiva es para aportarle el número de folio de la convención colectiva de trabajo año 2017 – 2021.

Total de folios de 34.

Atentamente,

SINDICATO DE TRABAJADORES D.
COOLECHERA

RICARDO ACOSTA CHARRIS
C.C. 12.547.928 de Santa Marta
Representante Legal



SINTRACOOLECHERA



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA
DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA
Fundado en mayo 31 de 1946 Personería Jurídica No.84 de 1948 Nit.No.802.002.153-7
FILIAL DE: UTRAL - C. G. T.

Barranquilla, 16 de Diciembre de 2016

Señores:

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial Atlántico
Ciudad

REF: DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

RICARDO ACOSTA CHARRIS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.547.928 de Santa Marta, en mi condición de Representante Legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA "SINTRACOOLECHERA", me permito presentar ante su despacho el Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre COOLECHERA y SINTRACOOLECHERA, para la vigencia 2017 a 2021.

Este depósito se presenta en triplicado conforme a lo establecido en el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por tanto, solicitamos a ustedes, la remisión en original de un ejemplar, a la empresa COOLECHERA, ubicada en la Calle 17 No. 16 – 55 de esta ciudad.

Atentamente,

RICARDO ACOSTA CHARRIS
C.C. 12.547.928 de Santa Marta

SINDICATO DE TRABAJADORES DE
COOLECHERA

3321000-211280

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA "SINTRACOOLECHERA"** de Primer Grado y de Empresa, con Personería Jurídica número 84 del 31 de mayo de 1948, con domicilio en Barranquilla, departamento del Atlántico.

Que la última Junta Directiva **PRINCIPAL** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente es la **DEPOSITADA** a las 11:30 a.m., mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número 0181 del 06 de octubre de 2015, proferida por Carlos Cesar Mejia Castillo, Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial del Atlántico, la cual inscribe al señor:

RICARDO ENRIQUE ACOSTA CHARRIS como **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de noviembre de 2015.

NATALIA RUIZ CAMPUZANO

Elaboró y revisó: Jpinzon.
Aprobó: Nruiz

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL		Código: IVC-PD-08-F-02		
	CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL		Versión: 3.0		
			Fecha: Julio 27 de 2015		
			Página: 1 de 1		
CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
Dirección Territorial o Inspección de Trabajo	DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO		Departamento	ATLANTICO	
Nombre Inspector de Trabajo	CARLOS CESAR MEJIA CASTILLO		Municipio	BARRANQUILLA	
Número Registro	0181	Fecha Registro:	09/10/2015	Hora	11:30 a.m.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA			
Seleccione el estatuto de la organización sindical que sufre modificación:			Directiva Nacional
Seleccione alcance de la modificación:	Parcial	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	05/10/2015

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO					
NÚMERO DE REGISTRO	084	FECHA REGISTRO	31/05/1948	GRADO	Primer Grado
CLASIFICACIÓN	Empresa	NOMBRE	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA.		
SIGLA	SINTRACOOLECHERA	DEPARTAMENTO	ATLANTICO	MUNICIPIO	BARRANQUILLA

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
RICARDO ENRIQUE	ACOSTA CHARRIS	CC= cédula de ciudad	12547928	3116859297	reach19609@gmail.com	presidente
MARLON ANTONIO	MANGONES MEJIA	CC= cédula de ciudad	15682236	3107139345	marlonmangones@hotmail.com	vicepresidente
JUAN	MOZO MUÑOZ	CC= cédula de ciudad	5095748	3126182186	juanmozo2013@hotmail.com	fiscal
ERIC JOSE	GARCIA ACUÑA	CC= cédula de ciudad	8699038	3107204558	eric-garcia1017@hotmail.com	tesorero
HUGO LUIS	CABALLERO CORONADO	CC= cédula de ciudad	8536155	3106601470	martasoficaballero@gmail.com	secretario general
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
OSCAR JAVIER	PALLARES MARTINEZ	CC= cédula de ciudad	72220046	3015584167	oski0704@hotmail.com	secretario de educacion
FABIAN ENRIQUE	SALAS DE LA HOZ	CC= cédula de ciudad	8757559	3004764889	fabiansalashoz@hotmail.com	secretario de deporte
SERGIO ENRIQUE	DE ALBA OROZCO	CC= cédula de ciudad	72140262	3163815541	gatoser@hotmail.com	secretario de salud
ISABEL CRISTINA	LLANOS GARCIA	CC= cédula de ciudad	32653599	3012485344	isa-llanos1017@hotmail.com	secretario de organización
ENDIS	ROBINSO! MENDOZA	CC= cédula de ciudad	71673461	3135506350	robendis@hotmail.com	secretario de cooperativismo

IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO	
NOMBRES	RICARDO ENRIQUE

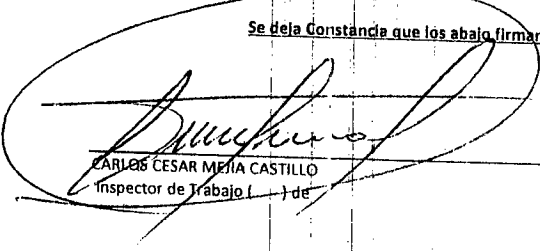
APELLIDOS		ACOSTA CHARRIS			
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudad	NÚMERO	12547928	TELÉFONO	3116859297
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		Carrera 16 No. 18-29 Barrio Las Nieves			
CORREO ELECTRÓNICO	reach19609@gmail.com			PRESIDENTE	

VI. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	SI	1
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	SI	7
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	SI	7
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de	SI	1

VII. OBSERVACIONES

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


CARLOS CESAR MEJÍA CASTILLO
Inspector de Trabajo () de


RICARDO ENRIQUE ACOSTA CHARRIS
DEPOSITANTE

6

8

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO FIRMADA ENTRE LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA "COOLECHERA" Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA "SINTRACOOLECHERA".

Entre los suscritos **MANUEL CHARRIS VILLARREAL** y **MARCEL DI MUZIO BARO**; en representación de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA "COOLECHERA LTDA."** y los señores **RICARDO ACOSTA CHARRIS, ENDIS ROBINSON MENDOZA, JUAN MOZO MUÑOZ, SERGIO DE ALBA OROZCO, OSCAR PALLARES MARTINEZ, FABIAN SALAS DE LA HOZ, ERIC GARCIA ACUÑA, ISABEL LLANOS GARCIA, HUGO CABALLERO CORONADO, MARLON MANGONES MEJIA, JAIR CASTRO DURAN, ROBERTO TORREGROSA CERVANTES, JOSE MOSQUERA HOLGUIN** en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA "SINTRACOOLECHERA"**; y **ARMANDO DE ORO IBAÑEZ** en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL ATLANTICO "UTRAL-CGT"**; se suscribe la presente **Convención Colectiva De Trabajo**.

CLÁUSULA PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES: PARTES, VIGENCIA Y CAMPO DE APLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA "COOLECHERA LTDA." Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA "SINTRACOOLECHERA".-

X

PARTES

Son partes de la Convención Colectiva de Trabajo, la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica Ltda. "COOLECHERA LTDA.", o quién la sustituya en su calidad de empleador, que para los efectos de la presente Convención se denominará "COOLECHERA LTDA.", y, de otra parte, el Sindicato de Trabajadores de Productores De Leche De La Costa Atlántica "SINTRACOOLECHERA".

VIGENCIA

Esta Convención Colectiva de trabajado, que es la compilación de las cláusulas vigentes de todas las que se han celebrado hasta la presente, rige a partir del día primero (01) de Enero del Dos Mil Diecisiete (2017), hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del Dos Mil Veintiuno (2021). Pero en cuanto al tema salarial, será revisada durante el tercer año de vigencia de la presente Convención, previo acuerdo entre la Cooperativa y la Organización Sindical.

CAMPO DE APLICACIÓN

Las normas de la presente Convención Colectiva de Trabajo obliga por una parte a la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica "COOLECHERA" y por la otra parte al Sindicato De Trabajadores De La Cooperativa De Productores De Leche De La Costa Atlántica "SINTRACOOLECHERA", y tiene por objeto regular las relaciones colectivas entre las partes y fijar las condiciones o normas generales que durante su vigencia regirán los Contratos de Trabajo de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, todo de conformidad con el Art. 471 del C.S.T. y Decreto 2351 Art. 38 de 1965 y que se encuentren vigentes a la fecha de la firma de la presente Convención o cuando se produzca el pago del beneficio pactado.

Las normas que regulan esta Convención no se aplican a los trabajadores que renuncien a ella, en comunicación escrita dirigida a la EMPRESA con copia al Sindicato, y a los otros trabajadores excluidos en esta convención.

No se beneficiarán de la Convención Colectiva de trabajo a partir de la firma de la misma, las personas que sean vinculadas para desempeñar funciones de dirección, confianza o manejo, tales como: Director de Sistemas, Director de Gestión Humana, Director Jurídico, Director de Control interno, Gerente General, Subgerente Comercial, Subgerente Financiero, Subgerente Técnico, Subgerente de Mantenimiento, Jefe de la División de Organización y Método, Jefe de Contabilidad, Jefe de Servicios Generales y Jefe de Tesorería.

A

Q

CLAUSULA SEGUNDA

RECONOCIMIENTO AL SINDICATO.

La Empresa Cooperativa de Productores de Leche De La Costa Atlántica Ltda. "COOLECHERA LTDA.," reconocerá al Sindicato de Trabajadores de la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica "SINTRACOOLECHERA", por intermedio de la Junta Directiva y de los asesores de la Unión de Trabajadores del Atlántico "UTRAL" "C. G. T.," como único representante de los trabajadores al servicio de la EMPRESA, para todo lo relacionado en la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de la EMPRESA y demás disposiciones legales pertinentes.

En el evento de que la UTRAL – CGT se fusione con otra organización de Segundo Grado o se disuelva para constituir con otra una nueva Federación o Seccional, ésta sustituirá a la UTRAL – CGT para todos los efectos de la aplicación de la presente Clausula y demás disposiciones legales y de esta Convención.

CLAUSULA TERCERA

ESTABILIDAD

Los contratos de trabajos individuales y vigentes y los que posteriormente celebre la EMPRESA, continuarán siendo a término indefinido. Salvo el caso cuando se trate de labores ocasionales o transitorias, de reemplazar temporalmente el personal de vacaciones o en uso de licencia, de atender el incremento de la producción, el transporte o la venta, circunstancias en las cuales se celebrarán a término fijo. En consecuencia, la EMPRESA no celebrará convenio con las empresas de servicios temporales para el desarrollo de sus actividades ordinarias, a excepción del personal de vigilancia diferente a los trabajadores que desempeñen actualmente las funciones de supervisores de portería, porteros controladores y vigilantes de las plantas intermedias.

Sin embargo, cuando se trate de desarrollar actividades o servicios complementarios o de apoyo a la actividad fabril y que estas no correspondan a ninguna labor de producción, tales como Logística en: Cargue y Descargue de Productos, bienes y/o materiales; Movilización de Productos; Armado de Promociones; Mercadeo y Venta de Productos lácteos u otros; Proceso de Recolección de Leche; Vigilancia; Aseo y Limpieza; La Cooperativa podrá contratarlas a través de empresas especializadas para realizar dichas actividades.

Así mismo, la EMPRESA garantiza la estabilidad de los trabajadores, siempre y cuando no incurran en causal de despido debidamente comprobada. Cuando la EMPRESA de por terminado unilateralmente un (1) con trato de trabajo sin justa causa, entendiéndose como tales las estipuladas en los numerales del aparte a) del artículo 7º del decreto 2351/65, a excepción del numeral 15, reconocerá y pagará las indemnizaciones que a continuación se determinan.

- A) Cuarenta y cinco días de salarios, cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
- B) Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio y menos de cinco (5) años, se le pagarán cincuenta y cinco (55) días por el primer año y cuarenta y cinco (45) días adicionales por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.
- C) Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicio o menos de diez (10), se le pagaran cincuenta y seis (56) días por el primer año y cincuenta (50) días adicionales por cada uno de los años subsiguientes al primer año y proporcionalmente por fracción de año.
- D) Si el trabajador tuviere diez (10) o más años de servicio se le pagarán sesenta y cinco (65) días por el primer año y setenta (70) días adicionales por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

PARAGRAFO. A partir del presente Convención la EMPRESA antes de cancelar el contrato de trabajo unilateralmente con el pago de la respectiva indemnización a un (1) trabajador con cinco (5) años o más de servicios, esta convocará un comité paritario conformado por dos (2) integrantes de las partes, en cuya representación del Sindicato será el presidente y/o Vicepresidente y otro directivo para valorar las posibles causas que dieran motivo para la cancelación de dicho contrato. Queda entendido que la decisión que se tome en este Comité será de forzosa aceptación.

Handwritten mark resembling the number 32.

Handwritten signature or initials.

7

CLAUSULA CUARTA

INCREMENTO SALARIAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva De Trabajo, la EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA "COOLECHERA LTDA." y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA "SINTRACOOLECHERA", han acordado un incremento salarial escalonado, teniendo en cuenta el salario básico vigente devengado por el trabajador para cada uno de los años de vigencia de la convención colectiva en los siguientes términos:

PARA EL PRIMER AÑO. El incremento salarial para los trabajadores que devenguen

De \$ 0 a \$ 2.200.000 será el IPC más el 0.4 %

El incremento salarial para los trabajadores que devenguen

De \$ 2.200.001 en adelante, el incremento será el IPC

PARA EL SEGUNDO AÑO.

De \$ 0 a \$ 2.200.000 el IPC más el 0.4 %

De \$ 2.200.001 en adelante el IPC

PARA EL TERCER AÑO.

De \$ 0 a \$ 2.200.000 el IPC más el 0.4 %

De \$ 2.200.001 en adelante el IPC

PARA EL CUARTO AÑO.

De \$ 0 a \$ 2.200.000 el IPC más el 0.4%

De \$ 2.200.001 en adelante el IPC

PARA EL QUINTO AÑO.

De \$ 0 a \$ 2.200.000 el IPC más el 0.4%

De \$ 2.200.001 en adelante el IPC

Por IPC - **Índice de Precios al Consumidor**-, se entiende el certificado expedido por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Así mismo, la Empresa COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA "COOLECHERA LTDA." y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA "SINTRACOOLECHERA" acuerdan que a partir de la firma de la presente Convención Colectiva, y una vez finalizado el término de vigencia de ésta, el incremento salarial, a partir del primero (01) de Enero del Dos Mil Veintidós (2022), y para cada uno de los años subsiguientes, será como mínimo el certificado expedido por el DANE como el IPC para el año inmediatamente anterior.

Handwritten mark

CLAUSULA QUINTA

LOS NUEVOS TRABAJADORES

Los nuevos trabajadores de la EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA "COOLECHERA LTDA.", que sean vinculados a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, mediante contrato de trabajo a término indefinido y que se les aplique la Convención Colectiva de Trabajo; gozarán de los beneficios convencionales; y estarán cubiertos por esta en los siguientes términos:

Durante el primer año de su vinculación laboral: Se les aplicará el incremento salarial, según lo acordado en la cláusula cuarta y a lo estipulado en la cláusula Cuadragésima Sexta de esta convención. Y, además, dentro de la respectiva anualidad, tendrán derecho en forma total a los beneficios estipulados en las cláusulas: **a.-)** Cláusula Vigésima Primera (PAGOS COMPARTIDOS, CUOTAS MODERADORAS y DEDUCIBLES); **b.-)** Cláusula Vigésima Quinta (AUXILIO PARA ALIMENTACION); y **c.-)** Cláusula Trigésima (CENA).

Handwritten mark

Durante el segundo año de su vinculación laboral: Tendrán derecho al incremento salarial, según lo acordado en la cláusula cuarta y a lo estipulado en la cláusula Cuadragésima Sexta de esta convención. Igualmente durante el segundo año de su vinculación los trabajadores recibirán un quince por ciento (15%) de los beneficios previstos en la presente Convención Colectiva, más los beneficios en forma total, ya reconocidos para el primer año de su vinculación.

Handwritten mark

Handwritten mark

Durante el tercer año de su vinculación laboral: Tendrán derecho al incremento salarial, según lo acordado en la cláusula cuarta de esta convención. Igualmente durante el tercer año de su vinculación, los trabajadores recibirán un treinta por ciento (30%) de los beneficios previstos en la presente Convención Colectiva, más los beneficios ya reconocidos para el primer año de su vinculación.

Durante el cuarto año de su vinculación laboral: Tendrán derecho al incremento salarial, según lo acordado en la cláusula cuarta de esta convención. Igualmente durante el cuarto año de su vinculación, los trabajadores recibirán un setenta por ciento (70%) de los beneficios previstos en la presente Convención Colectiva, más los beneficios ya reconocidos para el primer año de su vinculación.

A partir del **Quinto año de su vinculación laboral**, los nuevos trabajadores tendrán derecho al incremento salarial según lo acordado en la cláusula cuarta de esta convención y así mismo recibirán el cien por ciento (100%) de los beneficios estipulados en la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA SEXTA

FAVORABILIDAD

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad. (Art. 21 del C.S.T.)

Toda reglamentación que tienda a desvirtuar, falsear, tergiversar o contradecir las estipulaciones convencionales, se tendrán como inexistentes.

Aun en tratándose de normas contempladas en la presente Convención Colectiva, si llegase a presentarse contradicción entre ellas o hubiere lugar a más de una interpretación sobre el mismo texto; en todo caso se aplicará la norma o la interpretación que fuere más favorable al trabajador.

CLÁUSULA SEPTIMA

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las sanciones disciplinarias que por faltas plenamente comprobadas tengan que cumplir los trabajadores, se harán efectivas dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que LA EMPRESA (Jefe Inmediato o Jefe de Área) tenga conocimiento que el trabajador haya cometido la presunta falta disciplinaria. En caso de presentarse (i) incapacidad médica, (ii) permiso, (iii) disfrute de periodo de vacaciones, el plazo indicado en la presente cláusula para el trámite del proceso disciplinario será suspendido hasta que el trabajador se reincorpore a sus actividades laborales.

En el momento que La Empresa no imponga la sanción disciplinaria dentro del término estipulado, se considerará que el trabajador queda liberado de cualquier sanción posterior.

Toda vez que LA EMPRESA extienda citación para diligencia de DESCARGOS a algún trabajador con el fin de analizar las presuntas faltas cometidas por este y para determinar en consecuencia la imposición de alguna sanción disciplinaria, como mínimo deberá respetar y aplicar; garantizando de éste modo el debido proceso en materia disciplinaria; principios y derechos legales y constitucionales tales como: *i.* El principio de legalidad de la falta y de la sanción disciplinaria; *ii.* El principio de publicidad; *iii.* El derecho de defensa y en especial el derecho de contradicción y de controversia de la prueba; *iv.* El principio de la doble instancia; *v.* La presunción de Inocencia; *vi.* El principio de Imparcialidad; *vii.* El principio de *non bis in ídem*; *viii.* El principio de la cosa juzgada; *ix.* El principio de *in dubio pro operario*; *x.* La prohibición de la *reformatio in pejus*.

Además debe haber congruencia y proporcionalidad entre la sanción que se imponga y los hechos que la motivaron.

Cuando LA EMPRESA haga el llamado a algún trabajador a su servicio para ser escuchado en diligencia de DESCARGOS, deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción.

La formulación clara y precisa de los cargos y de las faltas disciplinarias que motivan la citación.

Junto con la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario se debe hacer el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados. Lo cual no se

9

podrá realizar en un término inferior a dos (2) días previos a la realización de la diligencia de descargos a fin de que éste pueda controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.

PARÁGRAFO 1: El pronunciamiento definitivo del proceso disciplinario, el cual debe estar contenido en un acto motivado y congruente, en primera instancia estará a cargo de la Dirección de Gestión Humana. El cual debe ser comunicado al trabajador en un plazo máximo de tres (3) días a partir de la fecha en que se realicen los descargos. En caso de presentarse (i) incapacidad médica, (ii) permiso, (iii) disfrute de periodo de vacaciones, el plazo indicado en la presente cláusula para el trámite del proceso disciplinario será suspendido hasta que el trabajador se reincorpore a sus actividades laborales.

Conocido el fallo en primera instancia, el trabajador tendrá un plazo de tres (3) días para presentar el recurso de revisión o apelación de éste. Si dentro de éste término el trabajador no presentare recurso alguno contra este fallo, se entenderá que lo resuelto en éste queda en firme.

El fallo en segunda instancia, si se hubiere solicitado por parte del trabajador la revisión de esa primera decisión, estará a cargo de La Gerencia General y le será entregado al trabajador dentro de los tres (3) días siguientes de presentada la solicitud de revisión o apelación.

Contra el fallo emitido en segunda instancia no procederá recurso alguno.

PARÁGRAFO 2: Las sanciones disciplinarias que imponga LA EMPRESA se anularán cumplido un (1) año de su aplicación.

Una vez cumplido un (1) año de haber sido impuesta la sanción, LA EMPRESA la retirará de la hoja de vida del trabajador, para cuya constancia se remitirá a la secretaria General del Sindicato.

CLÁUSULA OCTAVA

COMITÉ DE RELACIONES LABORALES

El Comité de Relaciones Laborales, estará compuesto de tres (3) representantes de cada una de las partes con sus respectivos Suplentes, quienes actuarán en ausencia de los primeros, se reunirá cada quince (15) días, con el fin de estudiar y proponer soluciones a los problemas que se presenten con ocasión de la aplicación del Convención Colectiva de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y demás leyes pertinentes sobre la materia.

En todo caso la EMPRESA o el Sindicato hará traslado al Comité de Relaciones Laborales de otros problemas que tengan que ver con el desarrollo de las actividades de los trabajadores en ejercicio de sus funciones contractuales y legales, para que éste se pronuncie al respecto.

El Comité podrá reunirse extraordinariamente cuando las partes así lo acuerden.

De las reuniones se levantarán actas en las cuales consten los temas tratados y las soluciones que se logren sobre los problemas sometidos a su estudio y resolución. Dichas actas serán firmadas por los miembros que conforman el Comité y copia de ésta se le entregará a cada una de las partes.

CLÁUSULA NOVENA

ELEMENTOS DE PROTECCION.

La EMPRESA suministrará elementos de protección a sus trabajadores tales como botas, guantes, encauchados, suéteres, los cuales serán suministrados cada vez que el trabajador demuestre que los que recibió están deteriorados.

CLÁUSULA DECIMA

SUPERVISORES DE PORTERIA Y PORTERO CONTROLADOR

Los trabajadores que ocupen el cargo de Supervisor de Portería y los que desempeñen el puesto de Portero Controlador deberán desarrollar las labores específicas acordadas entre la EMPRESA y el Sindicato. Para el ejercicio de tales oficios, es indispensable que los trabajadores sepan leer y escribir correctamente y que sean sometidos previamente a un entrenamiento adecuado de las funciones que les corresponde desarrollar.

PARAGRAFO: La EMPRESA nombrará un reemplazo para que los Supervisores de Portería y Portero Controlador puedan tomar un almuerzo, con un intervalo de media (1/2) hora en el turno diurno. Queda entendido que este reemplazo será de Lunes a Sábado.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA

ESCALAFON

La EMPRESA y el Sindicato declaran que los Escalafones de Oficios, Puestos y Salarios en vigencia, son necesarios para sus mutuos intereses. Como parte integrante del presente Convención se anexa el Escalafón que rige exclusivamente para los trabajadores que en la fecha de la firma del presente convención tengan vigentes sus contratos de trabajo.

El presente escalafón sólo se aplicará a los trabajadores que sean contratados con posterioridad a la firma del presente Convención a partir del momento en que cumplan dos (2) años de servicio continuo y en consecuencia, antes de cumplir tal tiempo de servicio no se le aplicarán los salarios estipulados en el escalafón y podrán devengar salarios inferiores a los señalados para cada categoría en la Cláusula Cuadragésima Sexta (46ª) del Convención Colectiva de Trabajo.

CATEGORIA I

Ayudante
Operario
Controlador II
Aseador
Operador III

CATEGORIA II

Auxiliar II
Conductor
Preparador
Operador II
Electricista Auxiliar
Vigilante Planta
Controlador I
Mecánico Auxiliar
Soldador Auxiliar
Portero Controlador
Auxiliar II Cava Ventas de Contado

CATEGORIA III

Mecánico General
Electricista General
Soldador General
Calderista Electricista
Comprensorista Calderista
Operador I
Auxiliar I
Auxiliar I de Despacho
Operador I Envase

CATEGORIA IV

Supervisores de Portería
Auxiliar Leche en Consignación
Operador Leche en Polvo 3
Pasteurizador Leche Líquida Equipo 3
Electricista General con especialidad en Electrónica y Robótica
Mecánico General en Equipos Mecánicos, Eléctricos y Neumáticos y otros
Soldador Especializado

Estas categorías salariales serán reajustadas de acuerdo a los porcentajes de aumento salariales pactado en futuras Convenciones Colectivas.

Para los efectos de los reemplazos transitorios y el lleno de las vacantes se procederá así:

a) Cuando un trabajador reemplace a otro de mayor categoría transitoriamente, devengará el salario del trabajador reemplazado y el reemplazante será escogido entre los más antiguos de la Categoría inmediatamente anterior. Queda entendido que al trabajador reemplazante se le pagará la diferencia siempre y cuando trabaje como mínimo siete (7) días continuos, en caso de que labore menos de este tiempo, éste se le tendrá en cuenta para futuras promociones.

b) Cuando se trate de llenar una vacante se procederá en igual forma, pero el trabajador reemplazante devengará el salario del trabajador reemplazado, treinta (30) días después de estar ocupando el nuevo cargo, período éste que se considera como de entrenamiento.

PARAGRAFO PRIMERO: El tiempo que el trabajador dure reemplazando a otro de mayor categoría en forma transitoria, se computará y descontará del período de entrenamiento en caso de ascenso.

PARAGRAFO SEGUNDO: La EMPRESA queda en libertad de contratar un trabajador de fuera cuando se compruebe que entre los que tiene a su servicio no reúnan las cualidades para llenar la correspondiente vacante.

PARAGRAFO TERCERO: La EMPRESA no trasladará al trabajador de un oficio a otro, cuando quiera que con el traslado le cause desmejora en sus condiciones de trabajo o de salario. Cuando el traslado se haga en forma definitiva se hará por escrito.

PARAGRAFO CUARTO: En caso de presentarse modificaciones en las funciones de uno (1) o varios oficios, según lo acordado en el Acta del día catorce (14) de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), así como también cuando se creen nuevos oficios, la EMPRESA y el Sindicato se pondrán de acuerdo para la modificación del Escalafón.

PARAGRAFO QUINTO: A partir de la firma de la presente Convención la EMPRESA y el Sindicato, a través del Comité de Relaciones Laborales se encargarán de la revisión del actual Escalafón, en lo que concierne a sus Cargos, Categorías, Factores de Puntuación y otros que correspondan a éste. Queda entendido, que las decisiones que se tomen en este Comité serán de forzosa aceptación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

COMITÉ DE RECREACION, DEPORTES Y CAPACITACION

La EMPRESA y el Sindicato conformarán un Comité Paritario de Recreación, Deporte y capacitación, integrado por dos (2) representantes del Sindicato y dos (2) representantes de la EMPRESA, cuyas funciones serán las de elaborar y ejecutar los programas que deban realizarse para cumplir con lo previsto en el Artículo 21 de la Ley 50/90, asimismo la EMPRESA auxiliará a este Comité para toda la vigencia de la Convención, con una suma equivalente a los gastos que ocasionen organizar los campeonatos externos e internos de fútbol, softbol y micro fútbol, etc., como también los eventos de recreación y capacitación, en los cuales intervengan los trabajadores en representación de la EMPRESA; además estas actividades se harán extensivas a los trabajadores de las Plantas intermedias.

El Comité se instalará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva y sus reuniones se celebrarán cuando sean necesarias.

CLAUSULA DECIMA TERCERA

INGRESO DE TRABAJADORES A LA EMPRESA

La EMPRESA no hará ingresar a sus servicios a ningún trabajador que antes no haya firmado su respectivo contrato de trabajo. La EMPRESA tendrá en cuenta para ingresar a trabajadores a sus servicios a los hijos de los trabajadores jubilados.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

CARNET DE IDENTIFICACION

La EMPRESA dotará a los trabajadores a sus servicios, sin costo alguno para éstos, de un carnet que los identifique como Trabajadores de la Cooperativa, el cual deberá llevar la foto del trabajador.

CLAUSULA DECIMA QUINTA**AYUDANTES**

Con el fin de prestar un servicio más ágil en la venta de leche, la EMPRESA mantendrá dos (2) ayudantes por los vehículos, cuya venta supere las ciento cincuenta (150) canastas diarias de doce litros cada una.

CLAUSULA DECIMA SEXTA**VISITA A OTRAS DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA**

La EMPRESA concederá permiso remunerado a dos (2) miembros de la Junta Directiva o de la Comisión de Reclamos del Sindicato, para ejecutar visita a las Plantas que actualmente tiene fuera de la ciudad y a las que posteriormente establezca, por lo menos cada tres (3) meses. Este permiso será por el tiempo que se requiera para esta labor. Igualmente reconocerá y pagará los gastos de transporte y viáticos establecidos por la EMPRESA para sus funcionarios y trabajadores, cuando en cumplimiento de sus actividades tienen que viajar fuera de la ciudad de Barranquilla, en la categoría de jefes de Departamentos.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**TARJETA DE CONTROL O REPORTE DE NOVEDADES DE TIEMPO LABORADO**

La EMPRESA cancelará a sus trabajadores el salario quincenalmente y mediante transferencia electrónica, de acuerdo con las horas registradas en la tarjeta de cada trabajador timbrada en el reloj de control que para cuyos efectos tiene instalado en sus dependencias, quedando exentos de las timbradas los chóferes y Ayudantes de Reparto a domicilio.

Se establece que entre las fechas de corte de nómina (para la liquidación de tarjetas de control de tiempo laborado o los reportes de tiempo laborado), y la fecha de pago de la respectiva quincena, habrá un tiempo máximo de tres (3) días.

Así mismo, la EMPRESA y la Organización Sindical a partir de la vigencia de la presente convención anualmente en actas de compromiso harán la programación del pago de las quincenas.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, RADIOLOGICOS, CLINICOS, HOSPITALARIOS Y MEDICINA EN GENERAL**

La EMPRESA suministrará a sus trabajadores que laboren en Municipio o Corregimiento donde no haya prestación asistencial del I.S.S. o cualquiera otra dependencia del sistema de salud que lo sustituya, los servicios médicos, quirúrgicos, radiológicos, hospitalarios y medicina en general, sin costo alguno para el trabajador.

PARAGRAFO: Así mismo y dentro de las mismas circunstancias practicará sus trabajadores examen radiológico pulmonar, por lo menos dos (2) veces al año, previo el visto bueno del centro de atención de salud ocupacional (C.A.S.O)

CLÁUSULA DECIMA NOVENA**SERVICIOS ASISTENCIALES**

La EMPRESA hará extensivo sin costo alguno los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y examen de laboratorio a los familiares de los trabajadores, entendiéndose tales los padres cuando dependan económicamente del trabajador, esposa o compañera permanente, hijos legítimos o naturales, reconocidos del trabajador de acuerdo a la reglamentación vigente.

CLAUSULA VIGESIMA**SERVICIOS ODONTOLOGICOS.**

La EMPRESA suministrará los servicios odontológicos, tales como extracciones y calzas de amalgama o porcelana en donde no los preste el I.S.S, o cualquiera otra dependencia del sistema de salud que lo sustituya.

13

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA

PAGOS COMPARTIDOS, CUOTAS MODERADORAS Y DEDUCIBLES

Los pagos compartidos, cuotas moderadoras y deducibles a que sean sometidos los afiliados y beneficiarios del sistema general de seguridad social en salud, serán asumidos por la EMPRESA en forma tal, que los servicios que los trabajadores y familiares beneficiarios reciban de dicho sistema, sea sin costo alguno para el trabajador.

PARAGRAFO: Si durante la vigencia de la Convención y en el curso de un tratamiento y cuidados normales de una enfermedad de cualquier índole para trabajadores y beneficiarios, por una EPS, si llegare a presentarse por efecto de alguna ley posterior un pago adicional para el tratamiento de estos, este pago será asumido por la EMPRESA.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA

AUXILIO MONETARIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO

La EMPRESA pagará la incapacidad a los trabajadores con el ciento por ciento (100%) del valor del salario con que cotizan al Instituto de los Seguros Sociales u otra Entidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, desde el primer (1er) Día y por todo el tiempo que dure la incapacidad que expidan dichas instituciones, sin que exceda de ciento ochenta (180) días, excepto cuando la incapacidad provenga de tuberculosis, caso en el cual el trabajador tendrá derecho al pago íntegro de sus salarios durante el tiempo requerido para la recuperación de la salud, hasta por el termino de quince (15) meses.

Una vez que el trabajador reciba el valor de la incapacidad o el volante para el cobro, por parte de la Institución a que esté afiliado, lo entregará a la EMPRESA y en caso contrario se considerará justa causa para dar por terminado el Contrato de Trabajo.

La EMPRESA continuará computando el valor del salario en concordancia con la Cláusula Cuadragésima Séptima (47ª.) PAGO DE PRESTACIONES de la Convención vigente.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA

OVEROLES Y CALZADO

OVEROLES: La EMPRESA sin consideración al salario que devengue el trabajador, lo dotara de tres (3) overoles (pantalón y camisa) cada cuatro (4) meses en abril, agosto y diciembre.

CALZADO. Igualmente entregara en los meses de Junio y diciembre de cada año un (1) par de zapatos de buena calidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la dotación de calzado se establecerá un Comité Consultivo compuesto por el Presidente y Fiscal del Sindicato, y las personas que LA EMPRESA designe. Tendrán derecho a los overoles y calzados los trabajadores que hayan superado los cuatro meses de cada semestre y los nuevos trabajadores que hayan superado el periodo de prueba. En todo caso la dotación se dará proporcionalmente a los bimestres vencidos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los trabajadores quedan obligados a usar los overoles en el desempeño de sus funciones. La renuencia a la utilización de los mismos se considerará como falta contra la disciplina de LA EMPRESA y dará motivo a sanciones ejemplares.

PARAGRAFO TERCERO: A los trabajadores de la planta de Calamar se les dotará de una muda (pantalón y camisa) adicional, en cada periodo de entrega.

UNIFORMES: Al personal femenino se le suministrará cinco (5) uniformes al año, correspondientes a un color por cada día de la semana, de lunes a viernes.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA

COMEDOR Y DORMITORIOS

La EMPRESA mantendrá dentro de sus dependencias un (1) local con todas las comodidades necesarias para que sirva de comedor para los trabajadores. Asimismo, mantendrá los dormitorios para que a los trabajadores que les toque permanecer en la EMPRESA puedan dormir cómodamente.

32/1

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

La EMPRESA continuará mejorando las condiciones del dormitorio en aspectos de higiene y salubridad, procurando que éste quede exento de todo ruido estridente que afecte a los trabajadores que por razón de su turno de trabajo tengan que hacer uso de dicho dormitorio.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA

AUXILIO DE ALIMENTACION PARA LOS TRABAJADORES

La EMPRESA y EL SINDICATO, convienen que, para todos los efectos legales, con relación a este tema del AUXILIO PARA ALIMENTACION, se atenderán a lo estipulado en el "ACTA EXTRACONVENCIONAL RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO DE ALMUERZO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS A SINTRACOOLECHERA", firmada entre las partes el día cinco (5) del mes de Junio del año 2015.

La cual se transcribe a continuación en su totalidad y se considera parte inherente de la presente Convención Colectiva:

En barranquilla, a los cinco (5) días del mes de Junio del año 2015, se reunieron en las oficinas de COOLECHERA de Barranquilla, en representación de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTADA. COOLECHERA, MARTA INES GARCIA CANTILO en calidad de Representante Legal Suplente y JORGE QUIROZ OROZCO en calidad de Director de Gestión Humana y Jurídica, quienes en adelante se llaman LA EMPRESA; y, en representación de la Organización Sindical SINTRACOOLECHERA, RICARDO ACISTA CHARRIS, FABIAN SALAS DE LA HOZ, ISABEL LLANOS GARCIA, LUIS TAMARA REQUENA, JUAN MOZO MUÑOS, PEDRO NAVARRO HJERNANDEZ, ENDIS ROBINSON MENDOZA, ERICK GARCIA ACUÑA, OSCAR PALLARES MARTINEZ, HUGO CABALLERO CORONADO, SERGIO DE ALBA OROZCO y OCTAVIO MALDONADO PANTOJA, quienes en adelante se llaman EL SINDICATO, con el fin de proceder a establecer los nuevos alcances de la Cláusula Vigésima Segunda de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre COOLECHERA y SINTRACOOLECHERA.

ACUERDO

LA EMPRESA y, por otro lado, EL SINDICATO, expresamente convienen que a partir de la entrada en vigencia de la presente acta extraconvencional, la cláusula vigésima segunda de la convención de trabajo suscrita entre las partes, se aplicará de la siguiente manera:

1. A partir de la entrada en vigencia de la presente acta extraconvencional LA EMPRESA y, por otro lado, EL SINDICATO, convienen que se excluye a COOTRACOL de todas las obligaciones relacionadas con el reconocimiento del auxilio de almuerzo en dinero o en especie respecto a aquellos trabajadores de la EMPRESA que respondan a la calidad de beneficiarios de esta prestación.

2. LA EMPRESA asumirá de manera directa el pago del auxilio de almuerzo a los trabajadores que por efecto de su jornada diurna completa permanezcan en la EMPRESA en la hora del almuerzo y su salario ordinario no supere los dos y medio (2.5) salarios mínimos legales mensuales, la EMPRESA garantizará que el valor de los almuerzos a todos los trabajadores durante la vigencia de la Convención, será del Treinta por ciento (30%) del valor total del almuerzo. Queda entendido que este auxilio para la alimentación será de lunes a sábado.

3. Para aquellos trabajadores afiliados a SINTRACOOLECHERA que a la entrada en vigencia de la presente acta extraconvencional recibían de COOTRACOL el bono por concepto de auxilio de almuerzo, recibirán por parte de la EMPRESA su equivalente en dinero mediante pago mensual que realizará ésta a la cuenta bancaria donde habitualmente se consignan los beneficios laborales del beneficiario. Para el caso previsto dentro del presente numeral, se mantendrán las siguientes consideraciones: A los trabajadores que por razón de su trabajo se encuentren laborando fuera de LA EMPRESA, este auxilio será el cien por ciento (100%).

A los trabajadores de las Plantas intermedias, este auxilio será del ochenta por ciento (80%).

Así mismo, a los trabajadores que residan en el entorno de LA EMPRESA y aquellos que por razón de su dieta alimenticia almuerzen en LA EMPRESA, este auxilio será del cincuenta por ciento (50%).

La EMPRESA en común acuerdo con EL SINDICATO elaborará una lista de los trabajadores que tengan derecho a este auxilio.

4. LA EMPRESA y, por otro lado, EL SINDICATO, conforme se encuentra establecido dentro del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, convienen que el auxilio de almuerzo previsto dentro de los numerales 2 y 3 de la presente acta extraconvencional, para todos los efectos pertinentes, no tiene la calidad de salario, razón por la cual no será considerada para la liquidación de prestaciones sociales legales o extralegales de cualquier índole, aportes a la seguridad social, vacaciones, indemnizaciones, sin perjuicio de cualquier otro beneficio derivado directa o indirectamente del contrato de trabajo.

5. Como consecuencia del acuerdo logrado en la presente acta extraconvencional EL SINDICATO y LA EMPRESA, convienen que la cláusula vigésima segunda de la convención colectiva de trabajo suscrita entre las partes y el Parágrafo Segundo del artículo en mención, será reemplazada en su integridad por lo previsto dentro del presente documento a partir de su entrada en vigencia.

6. Por acuerdo entre las partes, se mantiene vigente el Parágrafo Primero y Parágrafo Tercero de la cláusula vigésima segunda.

7. La presente acta extraconvencional entra en vigencia a partir del día Primero (1°) de Julio de 2015.

Dado en las oficinas de la empresa ubicadas en Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de Junio de 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: La EMPRESA contratará los servicios de una dietista y garantizará una comida variada y de buena calidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: (SUSTITUIDO)

~~Los trabajadores que reciban este auxilio en bonos a través de COOTRACOL, cuando almuercen en la Cooperativa pagarán el cien por ciento (100%) del valor del almuerzo. Queda entendido que este auxilio para la alimentación será de lunes a sábado.~~

PARAGRAFO TERCERO: En caso de que si algún trabajador de nivel Operativo y durante la vigencia del Convención, su salario ordinario supere los dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales, ese trabajador tendrá derecho al auxilio de almuerzo.

Cabe anotar que a raíz de la nueva redacción realizada en la presente Convención Colectiva, la Cláusula Vigésima Segunda a la cual se hace relación en el cuerpo del acta extraconvencional arriba transcrita, se refiere a la presente Clausula Vigésima Quinta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA

VENTA DE PRODUCTOS

La EMPRESA entregará sin ningún valor a sus trabajadores durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo:

Leche líquida de 1.000 cms³, hasta dos (2) unidades diarias.

Mantequilla de 500 gramos, una (1) unidad a la semana.

Además le venderá a un valor del sesenta y cinco por ciento (65%) del precio de los porteadores, los siguientes subproductos:

Yogurt Pure Pack, diez (10) unidades semanales, Yogurt de vasos surtidos, diez (10) unidades semanales, dos (2) libras semanales de leche en polvo entera o descremada, o una libra (1) de leche entera, y otra de leche descremada, queso blanco de 500 gramos, una (1) unidad semanal; Colecherita hasta veinticuatro (24) unidades por semana, Arequipín de cincuenta (50) gramos de seis (6) unidades, uno por semana, gelatina hasta diez (10) unidades por semana; Queso especial un (1) kilo por semana. Así mismo, le continuará vendiendo queso criollo a razón de cinco (5) pesos libra.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trabajador que haga mal uso de esta prerrogativa se hará acreedor a sanciones que van desde la suspensión del trabajo hasta la pérdida del derecho a comprar los productos a los precios fijados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA

TRANSPORTE

La EMPRESA mantendrá el servicio de transporte para recoger y repartir a los trabajadores que les toque entrar o salir después de las 8:00 p.m. Los trabajadores serán recogidos en sus residencias y distribuidos a las mismas hasta las 6:00 a.m.

La EMPRESA a partir de la firma de la presente Convención, además de las rutas que hay para repartir al personal que sale a las 00:00 horas, colocara a esta misma salida otro vehículo, el cual llevara directamente al personal de los pueblos que salga a dicha hora, a la estación de los buses de sus respectivos municipios.

PARAGRAFO: Este servicio no excluye el derecho al reconocimiento del Auxilio de transporte, el cual se pagara a los trabajadores cuyo salario básico mensual no supere los dos y medio (2.5) salarios mínimos legales mensuales. La EMPRESA y el sindicato convendrán el cambio del sitio donde recogerán y dejarán a los trabajadores con residencias en el municipio de Malambo.

CLÀUSULA VIGESIMA OCTAVA

SABADOS, LUNES, MARTES DE CARNAVAL, 7 DE DICIEMBRE, 24 DE DICIEMBRE Y 31 DE DICIEMBRE

La EMPRESA reconocerá y pagará como feriados los días Lunes, Martes de Carnaval. A los trabajadores que laboren en los citados días se les remunerará tres (3) días de salarios por cada uno de los días trabajados y los que laboren los días sábados de Carnaval, siete (7) de Diciembre, veinticuatro (24) de Diciembre y Treinta y uno (31) de Diciembre, a partir de las 4:00 p.m., se les pagará igualmente como feriados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA

PRESTAMOS

La EMPRESA concederá préstamos a los trabajadores que por razón de calamidad doméstica lo necesiten, los cuales se harán hasta por la cantidad equivalente a cinco (5) semanas de salarios. La amortización de tales préstamos se efectuará en un término máximo de treinta (30) semanas.

CLÁUSULA TRIGESIMA

CENA

La EMPRESA reconocerá y pagará a los trabajadores que laboren después de las 8.00 p.m., y a los que laboren en turno de las 00:00 a las 08:00 a.m., una cena consistente en una suma equivalente al Treinta por Ciento (30%) sobre el salario mínimo legal diario vigente en la fecha en que éste se cause.

PARAGRAFO PRIMERO: Toda fracción de cinco (5) o superior a ésta se llevará a diez (10) y menor de cinco (5) se desprejará la fracción.

PARAGRAFO SEGUNDO: La EMPRESA pagará a los Chóferes y Ayudantes de Reparto a Domicilio, Chóferes y Ayudantes de Ventas, a los de reparto de supermercados, Periferia y a los de las otras rutas que posteriormente tenga la EMPRESA, cuyo horario de trabajo empiece antes de las 5:10 a.m. un desayuno consistente en una suma equivalente al Cincuenta (50%) por ciento del valor de la Cena.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA

REMUNERACION DEL DESCANSO DOMINICAL O COMPENSATORIO

El descanso dominical o compensatorio se remunerará con el promedio de lo devengado por el trabajador en la semana, tomando en cuenta solamente los días trabajados.

La EMPRESA seguirá pagando el cuarto (4º.) día a los trabajadores que laboren en día domingo, de acuerdo al acta de conciliación firmada entre la EMPRESA y el sindicato el día veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

Los trabajadores que habiéndose obligado a prestar sus servicios en todos los días laborales de la semana, no falten al trabajo o que si faltan, lo hayan hecho por justa causa o por culpa o disposición del empleador, o por permiso debidamente autorizado, no perderán remuneración del descanso dominical a que se refiere el Art.173 del C.S.T.; subrogado por el Art. 26 de la Ley 50 de 1990.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA

ANTEOJOS

La EMPRESA seguirá costeando el valor de los vidrios tradicionales según prescripción médica, además dará un auxilio por una sola vez para la montura consistente en el Quince (15%) por ciento del salario básico de la Categoría I vigente en el momento que esta prestación se cause.

Cuando por accidente de trabajo sufran deterioros o daños, la EMPRESA costeará la montura nuevamente por el mismo valor.

Handwritten mark resembling the number 22.

Handwritten signature or initials.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA

PERMISOS SINDICALES Y COOPERATIVOS REMUNERADOS

La EMPRESA concederá los siguientes permisos remunerados:

A) Por cada curso sindical o cooperativos, para plenum, conferencia, foros, seminarios convencionales sindicales o de salud ocupacional y otros, por el tiempo que estos duren, hasta por dos trabajadores.

B) Por cada congreso nacional o Departamental, hasta dos (2) congresos al año, a cuatro (4) miembros del sindicato por el tiempo que duren dichos congresos, cuando estos se realicen fuera del departamento, les concederá dos (2) días más.

A los trabajadores que sean escogidos para asistir a los congresos y a los cursos sindicales y Cooperativos que se celebren fuera de la costa atlántica, la EMPRESA les concederá dos (2) días más, así mismo les reconocerá a cada uno de los escogidos los mismos valores que les paga a sus funcionarios y empleados de acuerdo a la tabla de viáticos vigentes en la categoría de jefes de departamentos. Además les reconocerá y suministrará los pasajes ida y regreso por la vía más rápida.

Para los cursos y congresos con una duración de más de catorce (14) días, los viáticos que se causen a partir del décimo quinto (15) día, se pagaran con el valor de la categoría de supervisores.

Cuando los congresos se realicen en la ciudad de Santa Marta o Cartagena, los pasajes serán por vía terrestre.

A los trabajadores que sean escogidos para asistir a los congresos y a los que sean designados a participar de cursos sindicales y cooperativos que se realicen dentro del departamento, les reconocerá a cada uno la suma equivalente al valor de dos (2) salarios mínimos legales diarios, por cada día que duren dichos eventos.

A los trabajadores que sean escogidos para asistir a los congresos y cursos sindicales y cooperativos que se realicen dentro de la Costa Atlántica, a excepción del Departamento del Atlántico, les reconocerá los viáticos vigentes previstos para los Jefes de Departamento, de acuerdo a la tabla que para tales efectos mantiene la EMPRESA.

Así mismo, les reconocerá los pasajes de ida y regreso de conformidad con esta misma cláusula.

El sindicato dará aviso a la EMPRESA por lo menos con veinte cuatro (24) horas de anticipación al viaje de los trabajadores escogidos para asistir al congreso o curso.

C) A los miembros de la junta directiva o a los que escoja ésta para diligencias sindicales en todo lo que se relacione con el sindicato, la federación y confederación UTRAL – C.G.T. Estos permisos serán solicitados con un (1) día de antelación con copia al jefe de la respectiva área.

D) A un trabajador por cada planta intermedia, cuando el sindicato celebre asamblea general, en este caso la EMPRESA auxiliará al sindicato con una cantidad igual a la suma total del valor del transporte y alimentación que tendrá que pagar cada uno de estos de acuerdo a la tabla de viáticos vigente que tiene establecida para sus funcionarios y empleados.

Estos permisos y viáticos se ampliarán a dos (2) trabajadores para la planta de Pivijay, Fundación y Calamar. Así mismo para los delegados de las plantas de Cuatro Vientos y Pivijay, estos permisos y viáticos serán por dos (2) días.

E) La remuneración de estos permisos se pagará de acuerdo al salario que devengue el trabajador, incluyendo el valor del trabajo nocturno, suplementario y cena, que se causen en la respectiva área o departamento donde ejerce su cargo u oficio el trabajador en uso de permiso.

F) El trabajador sindicalizado que sea escogido para asistir a un (1) curso internacional auspiciado por la UTRAL o la confederación C.G.T. o a la que éste se encuentre afiliado, la EMPRESA y el sindicato acordarán la participación económica que demande tal evento.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA

TURNOS.

La EMPRESA mantendrá tres (3) turnos para los trabajadores de cavas y compresoristas, respetando la jornada máxima legal, y en todo caso, lo pertinente de acuerdo a las necesidades operacionales de la EMPRESA.

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA

PLAN DE VIVIENDA

La EMPRESA mantendrá durante la vigencia de la Convención Colectiva el valor actual del cupo del Plan de vivienda existente, que es de \$900.000.000. Este se distribuirá en la compra o construcción de vivienda, reparación, y en la cancelación de hipoteca, previo estudio realizado por el comité presidido por la Gerencia, dicho plan dispondrá del reglamento para la obtención de los préstamos y la autorización de los mismos.

Los intereses que generen los préstamos ingresaran al fondo de vivienda.

La antigüedad como requisito para tener derecho a los préstamos del Plan de vivienda de que trata el reglamento se mantendrán con los seis (6) años de antigüedad para adquisición y/o construcción de vivienda, y para la reparación, cancelación, deshipotecas y ampliación de vivienda continuarán en los cinco (5) años de antigüedad previstos en el reglamento.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA

PRIMAS

a) De VACACIONES: La EMPRESA pagará una prima de vacaciones de treinta y cinco (35) días de salario promedio, liquidados en concordancia con la cláusula trigésima sexta de la Convención Colectiva de Trabajo. Queda entendido que al acumularse las vacaciones se acumula la prima de vacaciones, la cual recibe el trabajador al momento de cobrar el valor de las vacaciones, ya sea que las disfrute o que las reciba en dinero.

PARÁGRAFO: Tendrá derecho al pago completo de la prima de vacaciones el trabajador que haya laborado por lo menos nueve (9) meses durante el año y en forma proporcional por fracción de año, los trabajadores por lo menos con seis (6) meses de servicio.

b) ESCOLAR: La EMPRESA pagará una (1) prima escolar a todos los trabajadores por cada hijo en edad escolar, desde los cuatro (4) años que cursen estudios de preescolar, educación especial, primaria y/o secundaria, en institutos aprobados por el Ministerio de Educación nacional o entidades o autoridades competentes, por una suma equivalente a nueve (9) días de salario mínimo legal vigente, suma que será cancelada al iniciarse el año lectivo, siempre y cuando se presente el respectivo certificado de matrícula, el cual deberá ser acreditado ante la EMPRESA a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año.

c) DE NAVIDAD: La EMPRESA pagará a cada uno de sus trabajadores una (1) prima de navidad consistente en treinta y cuatro (34) días de salario básico. Esta prima a igual que la Prima Legal, (Art. 306 del Código Sustantivo del Trabajo); será pagada dentro de los primeros dieciocho (18) días del mes de Diciembre de cada año.

PARÁGRAFO: Tendrá derecho al pago completo de la prima los trabajadores que hayan laborado por lo menos ciento ochenta (180) días durante el año y en forma proporcional a los trabajadores con menos tiempo de servicio, siempre y cuando hayan superado el periodo de prueba.

d) DE JUNIO: La EMPRESA pagará a todos y cada uno de sus trabajadores un (1) prima en el mes de junio de cada año, consistente en veinticinco (25) días de salario básico. Esta prima a igual que la Prima Legal, (Art. 306 del Código Sustantivo del Trabajo); será pagada dentro de los primeros dieciocho (18) días del mes de Junio de cada año.

PARÁGRAFO: Tendrá derecho al pago completo de la prima los trabajadores que hayan trabajado por lo menos noventa (90) días durante el semestre.

Las primas de **vacaciones, de Navidad y Junio** no constituyen salarios para efectos de liquidación de prestaciones sociales.

PARÁGRAFO: A excepción del salario y el auxilio de transporte, la Cooperativa de productores de leche de la Costa Atlántica "COOLECHERA" y el Sindicato de trabajadores de la misma, ratifican y acuerdan que no constituyen factor de salario para efectos de liquidación de prestaciones sociales, la Prima de navidad, Vacaciones, de Junio, la Cena, los auxilios en dinero y suministros en especie, tales como becas, anteojos, escolares, defunción, maternidad y matrimonio, todo de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA

AUXILIOS.

El sindicato continuará asumiendo por su cuenta, el pago por concepto de Auxilio de Maternidad, Mortuorio y Matrimonio, para cuyos efectos, la EMPRESA auxiliará al Sindicato con la suma de OCHO MILLONES (\$8.000.000) para el primer (1er.) año de vigencia de la convención colectiva de trabajo y de OCHO MILLONES (\$8.000.000) para cada uno de los años subsiguientes de la vigencia de la misma.

En el caso de que durante la vigencia de este Convención, se agote este auxilio, la EMPRESA lo reajustará, teniendo en cuenta las pruebas que le presente el Sindicato y que justifiquen dicho reajuste.

El valor de los auxilios citados serán:

Auxilio de Matrimonio: CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) durante la vigencia de la presente Convención.

Auxilio de Maternidad: CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) durante la vigencia de la presente Convención.

Este auxilio se pagará al trabajador (a) cuyo hijo (a), le naciere vivo después de un embarazo de siete (7) meses o más.

Auxilio Mortuorio: El equivalente a UN (1) **Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV)**; durante la vigencia de la presente Convención, cuando al trabajador le fallezca alguno de sus padres, esposa o compañera permanente o hijos reconocidos.

Si la criatura naciera muerta después de un embarazo de seis (6) meses o más, no se le pagará Auxilio de Maternidad, sino que se le reconocerá el treinta y tres (33%) por ciento del Auxilio Mortuorio durante la vigencia, según el caso; además se le reconocerá un (1) día de permiso remunerado y quedará en concordancia en lo estipulado en la definición de calamidad doméstica. Además se reconocerán los siguientes permisos remunerados:

- a) Dos (2) días de permiso remunerado por cada hijo que le nazca al trabajador con su esposa o compañera permanente reconocida.
- b) Siete (7) días de permiso remunerados al trabajador que contraiga matrimonio.
- c) Cuatro (4) días de permiso remunerados al trabajador que le fallezca alguno de sus padres, esposa o compañera permanente o hijos legítimos o naturales reconocidos.
- d) Un (1) día de permiso remunerado al trabajador (a) que le fallezca un (1) hermano (a), suegra o suegro. Queda entendido que en este caso no se pagará Auxilio Mortuorio.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando el fallecimiento de los familiares antes mencionados se produzca fuera del Departamento donde resida el trabajador, el permiso del que habla el ordinal c) de este Artículo se aumentará a siete (7) días.

PARAGRAFO SEGUNDO: Considerése calamidad Doméstica de los trabajadores para el reconocimiento de Permisos remunerados, lo siguiente:

La enfermedad de la esposa (o) o compañera (o) permanente, padres, hijos (as) reconocidos y además cuando sucedan daños graves en su vivienda a consecuencia de terremotos, huracanes, inundaciones, etc. Si es evidente o se comprueba la Calamidad Doméstica de un trabajador (a), éste gozará de un permiso remunerado de un (1) día. Si se prolongase esta calamidad, deberá dirigirse a la Dirección de Bienestar Laboral, para la ampliación de dicho permiso. Posteriormente el Comité de Relaciones Laborales, se reunirá para la calificación aprobación del mismo.

PARAGRAFO TERCERO: Además de lo anterior la EMPRESA asumirá los siguientes AUXILIOS a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

AUXILIO DIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La empresa auxiliará a la organización sindical para la conmemoración del día internacional del trabajo (Primero de Mayo) con una suma que será como mínimo equivalente a CINCO (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Handwritten initials/signature in the bottom left corner.

Handwritten initials/signature in the bottom right corner.

Handwritten signature or mark at the bottom right corner.

AUXILIO FIESTA FIN DE AÑO

La empresa auxiliará a la organización sindical para la conmemoración de las fiestas fin de año con una suma que será como mínimo equivalente a **CINCO (5)** salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

AUXILIO PARA REMODELACION Y DOTACION SEDE SINDICAL

SINTRACOLECHERA para efectos de remodelación o dotación de la sede sindical presentara el respectivo proyecto y presupuesto a la EMPRESA, y esta auxiliara al Sindicato para la ejecución que se requiera.

CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA

BECAS

La EMPRESA reconocerá y pagara para los hijos de sus trabajadores las siguientes becas:

a) Ciento Sesenta (160) Becas para estudios Primarios y Preescolar, las cuales se distribuirán así: Ciento diez (110) Becas para estudios primarios y cincuenta (50) Becas para estudios de Preescolar, de todas maneras, si en alguno de estos niveles no se alcanzara el máximo de estas Becas, este sobrante sería incorporado al otro nivel, si éste tuviere un mayor número de aspirantes a los topes arriba señalados.

El valor de estas Becas será una suma equivalente a cinco (5) días de salario mínimo legal vigente cada una, las cuales pagarán mensualmente y durante el año lectivo de diez (10) meses.

b) Seis (6) Becas para estudios de Educación Especial, por un valor equivalente a nueve punto cinco (9.5) días de salario mínimo legal vigente cada una, las cuales se pagarán mensualmente y durante el año lectivo de diez (10) meses.

En caso que durante la vigencia del Convención, se presenten más solicitudes de las Becas antes señaladas, la EMPRESA las asumirá en su totalidad.

c) Ciento cincuenta (150) Becas para estudios Secundarios, por un valor equivalente a Siete (7) días de salario mínimo legal vigente cada una, las cuales se pagarán mensualmente y durante el año lectivo de diez (10) meses.

d) Dieciséis (16) Becas Universitarias, y veinticuatro (24) Becas de carreras Técnicas o Intermedias, para los hijos de los trabajadores, cubriendo el valor total de las matrículas por semestre o año según el caso. Para el beneficio de estas Becas la EMPRESA y el Sindicato han establecido las condiciones mediante las cuales se adjudican a los hijos de los trabajadores que se hagan merecedores a las mismas.

Para la adjudicación de estas Becas se procederá así: Para **Primarias y Preescolar** por el sistema de sorteo y para la **Secundaria** se establecerá el sistema de puntaje por calificación. Los pagos para las Becas antes mencionadas se harán mediante la presentación de los certificados de asistencia escolar, expedidos mensualmente por el respectivo colegio. En todo caso, la EMPRESA podrá cuando lo considere necesario, comprobar los destinos que se están dando a este Auxilio.

Queda entendido que el trabajador que se desvincule de la EMPRESA y esté beneficiado uno de sus hijos con estas Becas, se la pagará hasta la terminación del respectivo año lectivo de diez (10) meses.

Auxilio Universitario: Aparte de las becas la EMPRESA reconocerá y pagará un **(1) Auxilio Universitario semestral** al trabajador que curse **Estudios Universitarios**, Técnicos o Intermedios, por la suma equivalente a un punto cinco (1.5) salario mínimo legal mensual por la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO: A los trabajadores que cursen Estudios Universitarios o Técnicos, cuyo horario de trabajo coincida con las horas de clases, se les ubicará en cuanto sea posible, en un horario diferente, ya sea en la misma u otra sección, que les permita asistir cumplidamente al respectivo establecimiento donde realice sus estudios. Para tales efectos la solicitud de cambio de horario por parte de los trabajadores interesados, deberá someterse al estudio y acuerdo del Comité de Relaciones Laborales del que trata la Cláusula Octava (8ª) de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los hijos beneficiados con Becas Universitarias o Técnicas que contraigan matrimonio o se vinculen laboralmente con la EMPRESA perderán este derecho.

22
24

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA

LIQUIDACION DE VACACIONES, PRIMA DE VACACIONES Y CESANTIAS.

La EMPRESA liquidará las vacaciones, Prima Extralegal de Vacaciones y Cesantías de sus trabajadores con el **Salario Ordinario**, al cual se le sumará el promedio de lo devengado en el año inmediatamente anterior, por concepto de trabajo en días de descanso obligatorio, el valor del trabajo suplementario o de horas extras, domingos, festivos y recargo nocturno. A los Chóferes y Ayudantes de Ventas, se les sumará el promedio de lo devengado por concepto de **Comisión**.

Para la liquidación de las **Vacaciones y Prima de Vacaciones**, se hará con el salario que esté devengado el trabajador, el día que comience a disfrutar de ellas y para las Cesantías el día que se liquiden éstas.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA

BASE DE CÁLCULO PARA LA LIQUIDACION DE LAS PRIMAS SEMESTRALES

La EMPRESA para efectos del pago de las Primas Semestrales legales, calculará el promedio de lo devengado por el trabajador, teniendo en cuenta solamente los días laborados o remunerados, excluyendo los días que el trabajador disfruta las Vacaciones.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA

AUXILIO DE MARCHA

A los trabajadores (as) a quienes durante la vigencia de la Convención Colectiva se le termine su Contrato de Trabajo, por motivo de entrar a disfrutar de su Pensión de Jubilación o Vejez o de invalidez decretada por el I.S.S. u otro Fondo de Pensiones, La EMPRESA al momento de cancelar las prestaciones sociales, les pagará adicionalmente una suma equivalente a Cinco (5) meses de Salario Básico Convencional del Trabajador (a), sin que exceda de Doce (12) Salarios Mínimos Legales Mensuales, por concepto de Auxilio de Marcha.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA

COMISION SOBRE VENTAS

A partir del primero (1ro.) de Enero del Dos mil dos (2017), y hasta la Vigencia de la Convención, la EMPRESA pagará a los Chóferes y Ayudantes de Ventas, una comisión de Ocho punto setenta y cuatro (8.74) pesos por cada litro vendido en los repartos al por mayor (tiendas y fábricas) y a domicilio. Queda entendido que la Comisión se pagará después de los Quinientos (500) litros vendidos.

PARAGRAFO: La EMPRESA se obliga a entregar a los Choferes Vendedores, a través del respectivo departamento, la facturación correspondiente a los valores consignados por diferentes conceptos provenientes de la venta, a más tardar a las catorce (14) horas del día siguiente en que se efectuó dicha consignación.

La facturación debe registrar la cantidad y el valor de los productos recibidos por el respectivo **Chofer Vendedor**, devoluciones, valor pagado y saldo a pagar.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA TERCERA

VIÁTICOS, LICENCIA DE CONDUCCION Y SERVICIO DE ABOGADO A CONDUCTORES

La EMPRESA pagará a los choferes y ayudantes que por razón de su trabajo tengan que salir de los límites de la ciudad, por concepto de viáticos, las siguientes sumas:

A) A las ciudades de Montería, Sincelejo, Valledupar y Maicao, el valor de dos (2) salarios mínimos legales diarios durante la vigencia de la Convención.

B) A los municipios del departamento del Atlántico, la suma de un (1) día de salario mínimo legal diario durante la vigencia de la Convención.

C) A las demás ciudades fuera del departamento del Atlántico, el valor de la uno punto cinco (1,5) días de salario mínimo legal diario durante la vigencia de la Convención.

Los viáticos se pagaran por viajes realizados y en el momento que regresen a la EMPRESA después de las 8:00 p.m., esta le reconocerá y pagará la cena.

~~22~~

A los mecánicos y ayudantes de mecánica, la EMPRESA les reconocerá los gastos que cause su traslado a cualquier sitio fuera de la ciudad. Para hacer efectivos estos pagos deberá comprobarse aquellos que sean susceptibles de comprobación.

La EMPRESA renovará y costeará el valor de la licencia de conducción de los trabajadores a sus servicios que desempeñen el cargo de conductor.

A partir de la firma de la Convención Colectiva, la EMPRESA pagará los honorarios a un (1) abogado escogido por esta para asistir al trabajador conductor cuando sufra un accidente de tránsito en el ejercicio normal de sus funciones. El abogado prestará de inmediato asistencia legal durante todo el proceso, su excarcelación y hasta cuando su causa quede debidamente ejecutoriada.

Durante el tiempo que el conductor trabajador este privado de la libertad, la EMPRESA pagará sus salarios, a la persona que esta autorice hasta por el término de ciento cincuenta (150) días.

PARAGRAFO. En el caso que el trabajador, sea llevado a juicio y posteriormente resulte absuelto, se invalidará la justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA CUARTA

PAGO DE HORAS EXTRAS

Cuando por circunstancias del servicio de un (1) trabajador labore veinticinco (25) minutos después de su hora de salida, la EMPRESA reconocerá media (1/2) hora de salario y si el trabajador labora después de los cuarenta y cinco (45) minutos se les reconocerá la hora completa.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA QUINTA

AUXILIO MORTUORIO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.

En caso de fallecimiento de un (1) trabajador (a), la EMPRESA pagará a los beneficiarios señalados por éste, o en su defecto a la persona que comprueba haber sufragado los gastos de entierro, una suma equivalente a Siete (7) meses de salario básico convencional de cada trabajador (a), sin que exceda a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales. Este Auxilio se pagará dentro de los diez (10) días siguientes al fallecimiento del trabajador.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEXTA

SALARIOS

a) Mínimo: El salario de la EMPRESA para los trabajadores que ingresen a partir de la firma de la presente Convención será del 15% por encima del salario mínimo legal y solo tendrán acceso al escalafón después de 2 años de servicio continuos en la EMPRESA. Esto se aplicará teniendo en cuenta lo acordado entre las partes en la Cláusula Primera, Clausula Cuarta y Clausula Quinta de esta convención.

b) Aumento: Los aumentos en porcentajes convenidos para cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicaran en cifras absolutas a los salarios básicos de las diferentes categorías del escalafón relacionadas a continuación a partir del primero (1º) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017) y así sucesivamente durante cada uno de los años de vigencia.

CATEGORIA I \$1.010.085 mensuales

CATEGORIA II \$1.064.959 mensuales.

CATEGORIA III \$1.116.657 mensuales.

CATEGORIA IV \$1.182.630 mensuales.

Estos aumentos se aplicarán teniendo en cuenta lo acordado entre las partes en la Cláusula Primera, Clausula Cuarta y Clausula Quinta de esta Convención.

PARAGRAFO I: Los salarios señalados en las distintas categorías solo rigen para los trabajadores que en la fecha de la firma de la presente convención colectiva de trabajo tengan vigentes sus contratos de trabajo.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Los salarios señalados para las distintas categorías solo se aplicarán a los trabajadores que sean contratados con posterioridad a la firma de la presente convención colectiva de trabajo, a partir del momento que cumplan dos (2) años de servicios continuos y en consecuencia, antes de cumplir tal tiempo de servicio no se les aplicaran los salarios antes estipulados y podrán devengar salarios inferiores a los señalados para cada categoría.

Los salarios para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, entran a regir a partir del primero (1°) de enero del año dos mil diecisiete (2017) , para el segundo año a partir del primero (1°) de enero del año dos mil dieciocho (2018), para el tercer año a partir del primero (1°) de enero del dos mil diecinueve (2019), para el cuarto año a partir del 1° de enero de dos mil veinte (2020) y para el quinto año a partir del 1° de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PARAGRAFO II: Los aumentos de salarios que se acuerden en las próximas negociaciones del pliego de peticiones entraran a regir a partir del primero de enero de cada año.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA

PAGO DE PRESTACIONES.

En caso de incapacidad comprobada por cualquier índole, la EMPRESA no tendrá en cuenta el tiempo que el trabajador dure incapacitado para efectos de liquidación de primas semestrales, vacaciones y cesantías.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA

PARTICIPACION POR BENEFICIOS DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

La Empresa pagara a la Unión de Trabajadores del Atlántico "UTRAL-CGT" y a "SINTRACOOLECHERA" por intermedio de la Secretaría de Finanzas una suma igual al valor de los primeros doce (12) días de aumento durante cada uno de los años de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, por cada trabajador beneficiado total o parcialmente.

Así mismo pagará a la "UTRAL-CGT" seis (6) días de aumento por cada año de vigencia de la Convención, de los quince (15) días que les corresponde pagar a cada trabajador que se beneficie total o parcialmente de la Convención, los nueve (9) días restantes se los descontará a los trabajadores, los cuales se distribuirán así: cinco (5) días para la "UTRAL-CGT" y cuatro (4) días para el sindicato por cada año de vigencia de la Convención.

Queda entendido que de los seis (6) días de aumento que la EMPRESA paga por los trabajadores, cinco corresponden a la C.G.T. y uno (1) al Sindicato por beneficios de Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA NOVENA

MANUAL DE CONVIVENCIA

COOLECHERA LTDA y el sindicato **SINTRACOOLECHERA** mediante delegados elaborarán en un periodo de seis (6) meses, a partir del Depósito de la presente convención colectiva, un manual de convivencia laboral integrado al Reglamento Interno de Trabajo, en el cual se especifique claramente los comportamientos laborales que puedan dar lugar al acoso laboral, (ley 1010 de 2006), viéndose afectada la dignidad y la salud de los trabajadores.

CLÁUSULA QUINCUAGESIMA

SUSTITUCION PATRONAL

Si al venderse o fusionarse o incorporarse **COOLECHERA Ltda.**, y se llegase a presentar la figura jurídica de la sustitución patronal en los términos de ley, el comprador se obliga a cumplir y a no modificar unilateralmente el régimen contractual que rige en ese momento con sus trabajadores. Así mismo, continuará reconociendo al Sindicato como entidad jurídica y los derechos legales y extralegales pactados convencionalmente. El nuevo patrono respetara los derechos adquiridos por los trabajadores, que seguirán beneficiándose de la Convención Colectiva de Trabajo.

25
24

CLAUSULA QUINCAGESIMA PRIMERA

IMPRESIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

La EMPRESA editará durante los **sesenta (60) días**, contados a partir de su firma, la Convención Colectiva de Trabajo, en folletos tamaño bolsillo. Los folletos serán entregados al Sindicato "SINTRACOOLECHERA" para que éste los reparta entre los trabajadores.

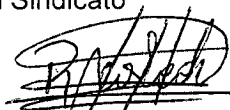
Para constancia y validez, se firma la presente Convención Colectiva en Barranquilla, a los Quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), por todos los que en ella han intervenido.

Por la Empresa.

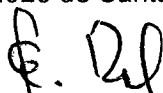

MANUEL CHARRIS VILLAREAL
C.C. 8.735.577 de Barranquilla


MARCEL DI MUZIO BARO
C.C. 72.309.330 de Puerto Colombia

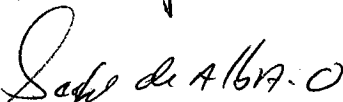
Por el Sindicato

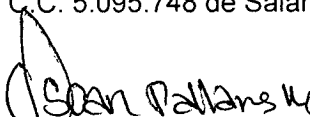

RICARDO ACOSTA CHARRIS
C.C. 12.547.928 de Santa Marta

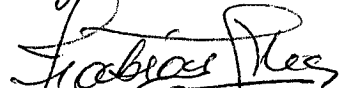

MARLON MANGONES MEJIA
C.C.15.682.236 de Purísima (Córdoba)



ENDIS ROBINSON MENDOZA
C.C. 71.673.461 de Medellín


JUAN MOZO MUÑOZ,
C.C. 5.095.748 de Salamina - Magdalena


SÉRGIO DE ALBA OROZCO
C.C. 72.140.262 de Barranquilla


OSCAR PALLARES MARTINEZ
C.C. 72.220.046 de Barranquilla


FABIAN SALAS DE LA HOZ
C.C. 8.757.559 de Soledad



ERIC GARCIA ACUÑA
C.C. 8.699.038 de Barranquilla


ISABEL LLANOS GARCIA
C.C. 32.653.599 de Barranquilla

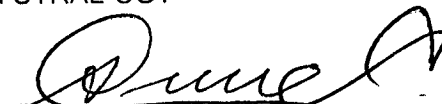

HUGO CABALLERO CORONADO
C.C. 8.586.155 de Campo de la Cruz

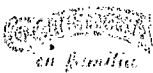

JAIR CASTRO DURAN
C.C. 72.205.145 de Barranquilla


ROBERTO TORREGROSA CERVANTES
C.C. 85.478.730 de Salamina – Magdalena


JOSE MOSQUERA HOLGUIN
C.C. 72.095.024 de Sabanagrande

Por la UTRAL-CGT


ARMANDO DE ORO IBAÑEZ
C.C. 7.472.873 de Barranquilla



**REUNION MESA DE TRABAJO.
ACTA No. 7**

26 25

Fecha: Jueves, 03 Noviembre 2016.
Hora: 11:00 am
Lugar: Barranquilla - Sede SINTRACOOLECHERA.

Personal Asistente:

Por la empresa

- | | |
|-----------------------------|---------------------------------------|
| • Manuel Charris | Presidente Consejo de Administración. |
| • Marcel Di Muzio Baro, | Gerente General. |
| • Carolina San Juan Palacio | Jefe Departamento Jurídico |
| • Gyna Niebles Barceló | Jefe de Gestión Humana |

Representante de los trabajadores

- | | |
|--------------------|------------------------------|
| Ricardo Acosta | Presidente Sintracoolechera. |
| Isabel Llanos | Sintracoolechera. |
| Endis Robinson | Sintracoolechera. |
| Jose Mosquera | Sinaltralac Atlántico. |
| Oscar Pallares | Sintracoolechera. |
| Fabian Salas | Sintracoolechera. |
| Juan Mozo | Sintracoolechera. |
| Marlon Mangones | Sintracoolechera. |
| Roberto Torregroza | Sintracoolechera. |
| Sergio De Alba | Sintracoolechera. |
| Eric Garcia | Sintracoolechera. |
| Hugo Caballero | Sintracoolechera. |
| Jair Castro | Sintracoolechera |

Desarrollo de la Reunión:

1) Inicia la reunión con la intervención del Sr. Marcel Di Muzio informando de la situación financiera de la Cooperativa y de las expectativas para el próximo año.

Luego de esta intervención, se informa de la respuesta de la Cooperativa frente a las propuestas de la Organización Sindical, como se ilustra a continuación:

Items	Propuesta Sindicato	Propuesta Empresa
Vigencia Cláusula Primera	1 año	5 años. Mantener la Vigencia. Con Pago de beneficios de forma gradual como está actualmente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures]

Incremento salarial Parágrafo Primero Cláusula Primera	IPC + 5% Sin realizar distinción entre los montos salariales	Mantener las condiciones de incremento actual. IPC + 0.4% De \$0 a \$2.200.000. IPC De \$2.200.001.
Procesos Disciplinarios Parágrafo Primero Cláusula Cuarta	Establecer el proceso más detallado en la convención. Solicitan detalles como presentar junto con la citación a descargos el Informe que da origen al proceso disciplinario, adicionalmente, incluir Principios como la Doble Instancia (recurso de apelación ante la Gerencia General) y Principio de Favorabilidad hacia el trabajador, cuando existan dudas sobre la ocurrencia de los hechos o la participación del trabajador. Así mismo, solicitan revisar la escala de gradualidad de las sanciones.	No hay objeción. Puesto que la empresa considera las partes lo pueden revisar y modificar la redacción de la misma.
Pago de Primas Literal c y d Cláusula Trigésima Tercera:	Pagarlas el día 15 en los meses de Junio y Diciembre tanto las legales como extralegales.	Establecer como fecha para el pago del 100% de las primas el día 18 o 20 días de Junio o Diciembre. Sin embargo, se informa que estas fechas estarían sujetas al flujo de caja.
Becas Universitarias Cláusula Trigésima Quinta: La CCT vigente	Aumentar de 14 a 25	Se mantiene el mismo número de becas universitarias (14).
Becas Técnicas Cláusula Trigésima Quinta: La CCT vigente	Aumentar de 22 a 35	Aumentar a 4 becas técnicas. Total de Becas Técnicas 26 becas.
Auxilios Convencionales Cláusula Trigésima Segunda y Trigésima Cuarta	Aux. Mortuario \$500.000 Nacimiento \$100.000 Matrimonio \$120.000 Bolsa de \$7.500.000 Solicitan revisarla sin establecer propuesta.	Auxilios mantener igual y aumentar bolsa \$500.000 más para llevarla a \$8.000.000.
	Primero de Mayo: 4 SMLV Considerar Aumento	4.5 SMLV
	Fiesta de Fin de Año 4 SMLV	4.5 SMLV
	Fondo de Vivienda \$1.000.000.000	\$900.000.000 millones

- 2) Los miembros de Sintracoolechera solicitan retirarse del recinto y reunirse de manera privada, con el fin de revisar estas propuestas y dar respuesta dentro de la reunión, solicitando la posibilidad que se llegara a un acuerdo en la jornada en caso que los puntos estuvieran acorde al plan de la compañía. La empresa acepta siempre y cuando lo propuesto esté dentro de las posibilidades.

8

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures]

Luego de reunirse el sindicato presenta la siguiente propuesta para ser estudiada:

Items	Propuesta Sindicato
Vigencia	5 años con beneficios graduales y solicitando que se estudie la posibilidad de contratar de manera indefinida a los trabajadores que presenta contratos a término fijo y algunos casos contratados por obra o labor.
Incremento salarial	IPC + 2% Sin establecer distinción entre la escala salarial.
Procesos Disciplinarios	Sobre este punto existe acuerdo entre las partes y se revisará en conjunto la redacción de la cláusula.
Pago de Primas	Primeros 18 días de los meses de Junio y Diciembre.
Becas Universitarias	16 Becas. Aumentando en 2 con respecto a la actual convención.
Becas Técnicas	24 Becas. Aumentando en 2 con respecto a la actual convención.
Auxilios Convencionales	Aux. Mortuorio llevarlo a 1 SMLV. Nacimiento: \$100.000 Matrimonio: \$120.000 Bolsa de auxilio: que sea de \$8.000.000
Primero de Mayo	6 SMLV
Fiesta de Fin de Año	6 SMLV
Fondo de Vivienda	\$900.000.000

- 3) Ante la propuesta presentada los representantes de la empresa informan que no se puede suministrar inmediatamente una respuesta de aceptación, pues dentro de los items a negociar la organización incluyó contratación del personal con contrato fijo y por obra o labor, aspecto que debe ser revisado de manera detallada por la Cooperativa.

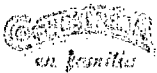
Adicionalmente, la propuesta de incremento salarial pretendida, debe ser revisada para calcular el impacto financiero que representaría para la empresa.

En constancia de lo anterior, firman los que intervinieron en la reunión, el día 03 de Noviembre de 2016.

POR COOLECHERA:


MARCEL DI MUZIO BARO
Gerente General

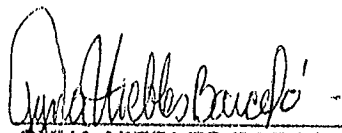
MANUEL CHARRIS
Presidente del Consejo de Admón



REUNION MESA DE TRABAJO.
ACTA No. 7

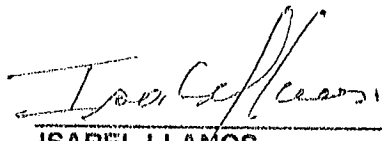
72

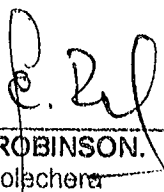

CAROLINA SAN JUAN PALACIO
Jefe Departamento Jurídico

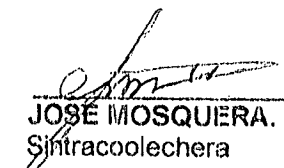

GYNA NIEBLES BARCELO
Jefe Gestión Humana


REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES:

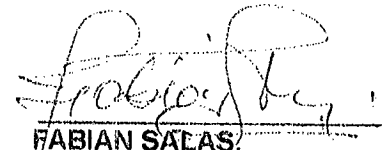

RICARDO ACOSTA.
Sintracoolechera


ISABEL LLANOS.
Sintracoolechera


ENDIS ROBINSON.
Sintracoolechera



JOSE MOSQUERA.
Sintracoolechera



OSCAR PALLARES.
Sintracoolechera.


FABIAN SALAS.
Sintracoolechera.


JUAN MOZO.
Sintracoolechera.

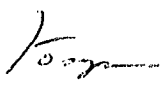

MARLON MANGOMES.
Sintracoolechera.

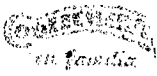

ROBERTO TORREGROZA.
Sintracoolechera.


SERGIO DE ALBA.
Sintracoolechera.









REUNION MESA DE TRABAJO.
ACTA No. 7

30 *29*

ERICK GARCIA

ERICK GARCIA.
Sintracoolchera.

HUGO CABALLERO
HUGO CABALLERO.
Sintracoolchera.

JAIR CASTRO

JAIR CASTRO
Sintracoolchera

FRANCISCO

S

Garcia
Castro
Caballero
Francisco

31

**REUNION MESA DE TRABAJO.
ACTA No. 8 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

Fecha: 8 de Noviembre de 2016.

Hora: 10:00 a.m.

Lugar: Barranquilla- Sede SINTRACOOLECHERA.

Asistentes:

POR LA EMPRESA:

- MANUEL CHARRIS- Presidente Consejo de Administracion.
- MARCEL DI MUZIO BARO – Gerente General.
- CAROLINA SAN JUAN PALACIO – Jefe Departamento Jurídico
- GYNA NIEBLES BARCELÓ – Jefe de Gestión Humana

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

- RICARDO ACOSTA- Presidente Sintracoolechera.
- ISABEL LLANOS – Sintracoolechera.
- ENDIS ROBINSON- Sintracoolechera.
- JOSE MOSQUERA- Sinaltralac Atlántico.
- OSCAR PALLARES – Sintracoolechera.
- FABIAN SALAS- Sintracoolechera.
- JUAN MOZO- Sintracoolechera.
- MARLON MANGONES- Sintracoolechera.
- ROBERTO TORREGROZA - Sintracoolechera.
- SERGIO DE ALBA - Sintracoolechera.
- ERIC GARCIA- Sintracoolechera.
- HUGO CABALLERO- Sintracoolechera.
- JAIR CASTRO – Sintracoolechera.

DESARROLLO DE LA REUNION:

1. Se dio inicio a la reunión, expresándole a los miembros de SINTRACOOLECHERA que luego de revisada su contrapropuesta presentada en la reunión anterior, COOLECHERA manifestará los puntos sobre los que existe acuerdo preliminar.

Por lo anterior, se indica las cláusulas y las propuestas de cada parte:

	ESTADO ACTUAL	PROPUESTA SINDICATO	PROPUESTA COOLECHERA
VIGENCIA	5 AÑOS	5 AÑOS	5 AÑOS CON BENEFICIOS GRADUALES
INCREMENTO SALARIAL	IPC + 0,4% DE \$0 A \$2.200.000	IPC + 2% SIN ESTABLECER ESCALA SALARIAL	IPC + 0,4% DE \$0 A \$2.200.000

	IPC DE \$2.200.001		IPC DE \$2.200.001
PROCESO DISCIPLINARIO		REDACCION CLAUSULA	REDACCION CLAUSULA
PAGO 100% PRIMAS JUNIO Y DICIEMBRE	10 DE CADA MES PRIMA EXTRALEGAL	15 DE CADA MES	18 DE CADA MES - SUJETO A DISPONIBILIDAD DE FLUJO DE CAJA
BECAS UNIVERSITARIAS	14 CUPOS	25 CUPOS	16 CUPOS
BECAS TECNICAS	22 CUPOS	35 CUPOS	24 CUPOS
AUXILIOS SINDICATO (matrimonio, mortuorio, nacimiento)	\$7.500.000	\$8.000.000	\$8.000.000
	\$500.000 Auxilio Mortuorio	Aumentar a Un (1) smlmv auxilio mortuorio	Aumentar a Un (1) smlmv auxilio mortuorio
PRIMERO DE MAYO	4 SMLMV	6 SMLMV	5 SMLMV
FIESTA DE FIN DE AÑO	4 SMLMV	6 SMLMV	5 SMLMV
FONDO DE VIVIENDA	\$805.000.000	\$1.000.000.000	\$900.000.000

2. Al analizar las propuestas presentadas por la Cooperativa, la Organización Sindical manifiesta su aceptación y solicita que se revise las siguientes cláusulas:

- **Cláusula Trigésima Octava**, relacionada con el Auxilio de Marcha que se reconoce cuando a un trabajador le es reconocida su pensión por vejez o invalidez. Actualmente, se le otorga 5 meses de salario básico convencional sin que exceda de 12 smlmv. La Organización Sindical propone que se aumente a 6 salarios básicos convencionales, propuesta a la cual no accede la Cooperativa.
- **Cláusula Trigésima Literal B**, relacionada con la escala de liquidación de viáticos. La organización sindical solicita sean reconocidos los viáticos en categoría de Jefes de Departamento y no de Supervisores como actualmente se reconoce. COOLECHERA luego de revisar las escalas de liquidación de viáticos, accede al reconocimiento de los viáticos en categoría de Jefes de Departamento, cuando se otorgue permisos sindicales señalados en el Literal de la Cláusula Trigésima.

3. A manera de síntesis de los acuerdos establecidos entre las partes, con el fin de ser presentados ante el Consejo de Administración de COOLECHERA el día 11 de Noviembre de 2016 y la Organización Sindical SINTRACOLECHERA el día 12 de Noviembre de 2016 ante la Asamblea General, se incluye el siguiente cuadro:

	ESTADO ACTUAL	ACUERDO
VIGENCIA	5 AÑOS CON BENEFICIOS GRADUALES	5 AÑOS CON BENEFICIOS GRADUALES
INCREMENTO SALARIAL	IPC + 0,4% DE \$0 A \$2.200.000	IPC + 0,4% DE \$0 A \$2.200.000
	IPC DE \$2.200.001	IPC DE \$2.200.001
PROCESO DISCIPLINARIO		SE REDACTARÁ ENTRE LAS PARTES CLAUSULA QUE CONTENGA PROCEDIMIENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, EN EL CUAL SE INCLUYAN PRINCIPIOS DE DEBIDO PROCESO, DOBLE INSTANCIA, CONTRADICCIÓN, IMPARCIALIDAD, ENTRE OTROS.
PAGO 100% PRIMAS JUNIO Y DICIEMBRE	10 DE CADA MES PRIMA EXTRALEGAL	SE CANCELARÁ EL 100% DE LAS PRIMAS, DENTRO DE LOS 18 DIAS DEL MES DE JUNIO Y DE DICIEMBRE.
BECAS UNIVERSITARIAS	14 CUPOS	16 CUPOS
BECAS TECNICAS	22 CUPOS	24 CUPOS
AUXILIOS SINDICATO (matrimonio, mortuorio, nacimiento)	\$7.500.000	\$8.000.000
	\$500.000 Auxilio Mortuorio	Aumentar a Un (1) smlmv auxilio mortuorio
PRIMERO DE MAYO	4 SMLMV	5 SMLMV
FIESTA DE FIN DE AÑO	4 SMLMV	5 SMLMV
FONDO DE VIVIENDA	\$805.000.000	\$900.000.000
LIQUIDACION DE VIATICOS - LITERAL B CLAUSULA TRIGESIMA	Escala de Supervisores	Escala de Jefes

Una vez dichas propuestas sean presentadas ante el Consejo de Administración y ante la Asamblea General de SINTRACOOLECHERA y sean aprobadas, las Partes iniciarán la redacción de manera conjunta en el texto de las cláusulas convencionales que sufren modificaciones.

POR COOLECHERA:

MARCEL DI MUZIO BARO
Gerente General

MANUEL CHARRIS
Presidente del Consejo de Admón

CAROLINA SAN JUAN PALACIO
Jefe Departamento Jurídico

GYNA NIEBLES BARCELO
Jefe Gestión Humana

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES:

RICARDO ACOSTA.
Sintracoolchera

ISABEL LLANOS.
Sintracoolchera

ENDIS ROBINSON.
Sintracoolchera

JOSÉ MOSQUERA.
Sintracoolchera

OSCAR PALLARES.
Sintracoolchera.

FABIAN SALAS.
Sintracoolchera.

JUAN MOZO.
Sintracoolchera.

MARLON MANGONES.
Sintracoolchera.

ROBERTO TORREGROZA.
Sintracoolchera.

SERGIO DE ALBA.
Sintracoolchera.

Eric Garcia

ERICK GARCIA.
Sintracoolechera.

Hugo Caballero

HUGO CABALLERO.
Sintracoolechera.

Jair Castro

JAIR CASTRO
Sintracoolechera

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Jair Castro
[Handwritten initials]



SC 2085-1

PODER ESPECIAL

Señores:

MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL ATLÁNTICO

E. S. D.

MARCEL RAFAEL DI MUZIO BARO, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.309.330 expedida en Puerto Colombia, actuando en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA. COOLECHERA**, entidad del sector solidario debidamente constituida con domicilio principal en Barranquilla, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se anexa, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial al Dr. **VIRGILIO BENITO RADA VASQUEZ**, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.602.953 expedida en Fundación - Magdalena, Abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 177.996 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COOLECHERA, realice Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre COOLECHERA y SINTRACOOLECHERA para la vigencia 2017 a 2021.

Atentamente,

MARCEL RAFAEL DI MUZIO BARO
C.C. 72.309.330 de Puerto Colombia

Acepto,

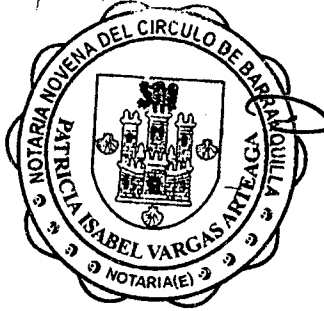
VIRGILIO BENITO RADA VASQUEZ
C.C. 19.602.953 de Fundación - Magdalena
T.P. 177.996 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**
Acta del Notario Novena del Circulo de Barranquilla
Comparador: Rafael Garcia
1020 510
Quien se identifico con C.C. 72309330
Y declaro que reconoce como suya la firma que aparece en
este documento y que el contenido del mismo es cierto.
Barranquilla 16 DIC 2016

[Handwritten signature]



NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO
DE BARRANQUILLA
EL OTORGANTE DEBERIA SER EL
TITULAR DE LA FIRMA / HUELLA /
DOCUMENTO DE IDENTIDAD



[Handwritten mark]

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 02 de Dic/bre de 2016 Hr:15:30:14 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JG099B06FF
RECIBO DE CAJA: 03-13022981

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA.-SIGLA COOLECHERA.-----
NIT: 890.101.897-2.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

C E R T I F I C A

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURIDICA mediante Resolución No. 50 el 24 de Mayo de 1937 otorgada por: DANCOOP. DEPTO ADMON NACIONAL DE COOPERATIVAS.-----

C E R T I F I C A

Que por Certificado Especial del 27 de Dic/bre de 1996, otorgado en Dancoop inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 05 de Febrero de 1997 bajo el No. 339 del libro respectivo, fue registrada(o) el (la)-----
ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DEL ATLANTICO SIGLA COOLECHERA -----

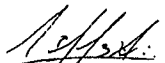
C E R T I F I C A

Que según Acta No. 75 del 24 de Marzo de 2000 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 11 de Agosto de 2000 bajo el No. 5,033 del libro respectivo, la entidad antes mencionada-----
cambio de razon social, por la denominacion COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA SIGLA COOLECHERA -----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 78 del 22 de Marzo de 2002 correspondiente a la

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA.-SIGLA COOLECHERA.-----
NIT: 890.101.897-2.

Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 28 de Mayo de 2002 bajo el No. 7,861 del libro respectivo, la entidad antes mencionada-----
cambio de razon social, por la denominacion COOPERATIVA DE PRODUCTOR
ES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA.-SIGLA COOLECHERA -----

C E R T I F I C A

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Origen	Numero	aaaa/mm/dd	No.Insc o Reg	aaaa/mm/dd
Asamblea de Cooperados en Barranquilla	70	1996/11/27	379	1997/02/21
Asamblea de Cooperados en Barranquilla	75	2000/03/24	4,868	2000/07/04
Asamblea de Cooperados en Barranquilla	76	2001/03/01	5,816	2001/03/23
Asamblea de Asociados en Barranquilla	78	2002/03/22	7,861	2002/05/28
Asamblea de Cooperados en Barranquilla	80	2003/03/28	10,049	2003/07/28
Asamblea de Cooperados en Barranquilla	2	2003/10/14	10,771	2003/12/15
Asamblea de Asociados en Barranquilla	3	2005/06/08	14,193	2005/07/15
Asamblea de Cooperados en Barranquilla	85	2008/03/31	21,443	2008/05/16
Asamblea de Asociados en Barranquilla	6	2009/01/30	23,316	2009/02/17
Asamblea de Cooperados en Barranquilla	91	2015/03/18	2,446	2015/04/28
Asamblea de Cooperados en Barranquilla	92	2016/03/29	3,028	2016/04/26

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA
LTDA.-SIGLA COOLECHERA.-----
SIGLA: COOLECHERA.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 890.101.897-2.
MATRICULA No: 506.

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA.-SIGLA COOLECHERA.-----
NIT: 890.101.897-2.

Direccion para notificaciones judiciales:
CL 17 No 16 - 55.
De la ciudad de Barranquilla.
Email:
Telefono:

jortiz@coolechera.com
3759592

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO: El objeto del Acuerdo Cooperativo es el de propender, con apoyo en la solidaridad, la ayuda mutua y las más genuinas normas de la cooperación, por el mejoramiento integral y continuo de las condiciones de vida de todos y cada uno de sus asociados y sus familias, procurando la consolidación socioeconómica en el ámbito regional y nacional de su condición de ganaderos, facilitando la culminación de la actividad productora ganadera por estos desarrollada mediante la comercialización, la prestación de los servicios de industrialización, consumo y fomento de la producción agropecuaria y conexas de sus asociados y, atendiendo su carácter de Multiactiva, satisfaciendo otras necesidades, contribuyendo al desarrollo y fomento de obras de servicio a la comunidad en general. Adicionalmente, realizara en los laboratorios Físico-químicos y microbiológicos de la Planta Principal análisis de leche cruda y productos lácteos. Tendrá también como objeto del acuerdo cooperativo la realización exclusiva con sus asociados de las actividades de crédito y de los servicios complementarios de previsión, solidaridad y de asistencia social, técnica, cultural, recreativa y educativa.-----

C E R T I F I C A

PATRIMONIO: El patrimonio de COOLECHERA esta constituido por: a) Las aportaciones ordinarias de los asociados, dispuestas por los presentes Estatutos. b) Los aportes extraordinarios que decreta la asamblea. c) Los aportes originados en la capitalización voluntaria de los asociados. d) Los aportes amortizados. e) Los auxilios y donaciones que reciba COOLECHERA con destino al incremento patrimonial. f) Las reservas y fondos de caracter permanente.-----

C E R T I F I C A

VALOR DEL PATRIMONIO: \$15,786,419,000-----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA.-SIGLA COOLECHERA.-----
NIT: 890.101.897-2.

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Son funciones del Consejo de Administracion las siguientes entre otras: Autorizar y reglamentar el reconocimiento y monto de gastos de transporte y viaticos, si consideran que los mismos son convenientes y necesarios para el cabal desempeño de las funciones de los organos de administracion y vigilancia. Autorizar al gerente para realizar todos los gastos de caracter extraordinario que se presente en el curso de cada ejercicio y que no hubiesen sido presupuestados, y aquellos que impliquen compra, venta o gravamen de activos fijos, dentro de los limites fijados por la ley y/o los estatutos. Resolver sobre la asociacion de COOLECHERA, con otras entidades del sector solidario o sobre su participacion en la constitucion de asociaciones, federaciones o sociedades, dentro de los limites legales y/o estatutarios. El gerente es el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administracion. En caso de falta temporal o absoluta del gerente la representacion legal la asumira la persona que designe el consejo de Administracion y este encargo o nombramiento debe registrarse de acuerdo con las disposiciones legales. El gerente podra ejercer entre otras las siguientes funciones: Desarrollar el programa de accion de COOLECHERA, ejecutando los acuerdos y resoluciones de Asamblea General y del Consejo de Administracion. Organizar y dirigir los Departamentos de servicios de COOLECHERA, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General, Consejo de Administracion, estatutos o la ley. Ordenar el pago de los giros ordinarios, los gastos extraordinarios y los que tengan que ver con la compra, venta o gravamenes de activos fijos, de acuerdo con los estatutos, la ley y los reglamentos. Suscribir titulos de credito o de garantia, previamente autorizado por el consejo de administracion o de la Asamblea. Suscribir titulos de credito o de garantia, previamente autorizado por el consejo de Administracion o de la Asamblea. Suscribir los contratos de indole laboral, asesoria, obras civiles, suministro, adquisicion de equipos, transporte y de cualquier otra indole, de acuerdo con la previa autorizacion del Consejo de Administracion y teniendo en cuenta segun el caso la plata de personal y las asignaciones salariales, establecidas por el Consejo de Administracion, de acuerdo a reglamento que expida este organismo. Iniciar acciones judiciales, asi como las transacciones en relacion con cualquier lititigio que involucre a COOLECHERA, someterlo a conciliacion o a la decision de arbitros segun sea el caso, previa autorizacion del Consejo.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 91 del 18 de Marzo de 2015 correspondiente a la

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA.-SIGLA COOLECHERA.-----
NIT: 890.101.897-2.

Asamblea de Cooperados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA. SIGLA COOLECHERA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Abril de 2015 bajo el No. 2,445 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

C U E R P O S D I R E C T I V O S

CLASE: CONSEJO DE ADMINISTRACION

Principales

- | | |
|--|--------------------|
| 1. Palma Santodomingo Ivan | CC.*****85,454,943 |
| 2. Pomarico Ramos Alberto David | CC.*****8,716,745 |
| 3. Blanco Wilches Orlando | CC.*****10,074,752 |
| 4. Charris Villarreal Manuel Guillermo | CC.*****8,735,577 |
| 5. De La Cruz Castaneda Rafael | CC.*****7,591,521 |
| 6. Rodriguez Parra Henry | CC.*****7,441,975 |
| 7. Granados Acuña Alfonso Yesid | CC.*****3,741,840 |
| 7. Eljaiek Estarita Raschid | CC.*****3,826,662 |
| 9. Charris Borelly Saul Antonio | CC.*****17,183,767 |

Suplentes

- | | |
|-----------------------------------|--------------------|
| 10. Anaya Barros Donaldo Segundo | CC.*****15,248,228 |
| 11. De Castro Andrade Mario | CC.*****72,160,100 |
| 12. Bossa Castillo Rodolfo | CC.*****73,078,446 |
| 13. Díaz Gonzalez Jaime | CC.*****14,200,015 |
| 14. Charry Mosquera Alejandro | CC.*****12,096,705 |
| 15. Rueda Rueda Benito | CC.*****13,804,714 |
| 16. Bojanini Eljaik Juan Bautista | CC.*****9,070,925 |
| 17. Hemer Bojanini Yubran Alberto | CC.*****3,724,761 |
| 19. Vanegas Rico Alberto | CC.*****3,709,904 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 22 del 27 de Abril de 2016 correspondiente a el Consejo de Administración en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA. SIGLA COOLECHERA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2016 bajo el No. 3,102 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Di Muzio Baro Marcel Rafael	CC.*****72,309,330
Suplente del Gerente García Cantillo Marta Inés	CC.*****32,728,784

C E R T I F I C A

***** CONTINUA *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA.-SIGLA COOLECHERA.-----
NIT: 890.101.897-2.

Que según Acta No. 88 del 22 de Marzo de 2013 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA. SIGLA COOLECHERA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Abril de 2013 bajo el No. 1,010 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal CASTAÑEDA PEREZ Y ASOCIADOS LTDA.	Ni.*****802,024,893

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 91 del 18 de Marzo de 2015 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA. SIGLA COOLECHERA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Abril de 2015 bajo el No. 2,447 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Suplente CONTAJURI LTDA	Ni.*****800,010,284

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 15 de Abril de 2015, otorgado en Barranquilla por Castañeda Pérez y Asociados Ltda inscrito en esta Cámara de Comercio, el 17 de Sep/bre de 2015 bajo el Nro 2,786 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Castañeda Pérez Adalberto	CC.*****4,034,010

C E R T I F I C A

Que mediante Aviso del 16 de Diciembre de 2.004, inscrito en esta Camara de Comercio el 20 de Diciembre de 2.004 bajo el No. 79 del libro respectivo, la Superintendencia de Economía Solidaria informa que la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA-COOLECHERA, fue aceptada a la promocion de un acuerdo de reestructuracion, en los terminos y con las formalidades previstas en la Ley 550 del 30 de Diciembre de 1.999.-----

C E R T I F I C A

Que mediante Aviso de fecha 14 de Abril de 2.005, inscrito en esta Camara de Comercio el 22 de Abril de 2.005 bajo el No. 87 del libro respectivo, consta que el Promotor del Acuerdo de Reestruturacion de Pasivis designado por la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA.-SIGLA COOLECHERA.-----
NIT: 890.101.897-2.

LA COSTA ATLANTICA LTDA. COOLECHERA en los terminos del Articulo 23 de la Ley 550 de 1.999, Convoca para el proximo viernes 22 de Abril de 2.005 a las 10:00 a:m, en el Hotel Puerta del Sol ubicado en la ciudad de Barranquilla, en la Calle 75 No. 41 D-79 a la reunion Formal de determinacion de votos y acreencias y su cuantia.-----

C E R T I F I C A

Que por Noticia suscrita por el Promotor del 5 de Junio del 2.006, inscrita en esta Camara de Comercio el 9 de Junio del 2.006, bajo el No. 107 del libro respectivo, consta que el dia 30 de Mayo del 2.006 la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA-COOLECHERA celebro un acuerdo de reestructuracion con sus acreedores tal como lo establece el Articulo 29 de la Ley 550 de 1.999.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 83 del 19 de Diciembre de 2.006, inscrita en esta Camara de Comercio el 02 de marzo de 2.007 bajo el No. 19.910 del libro respectivo, y resolucion No. 20073500000905 del 8 de Febrero de 2.007, inscrita en esta Camara de Comercio el 02 de Marzo de 2.007 bajo el No. 17.911 del libro respectivo, consta la aprobacion de la Fusion por incorporacion de la COOPERATIVA DE GANADEROS DE CARTAGENA LTDA. CODEGAN, entidad incorporada a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA -COOLECHERA LTDA, entidad incorporante.-----

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 11 de Abril de 2016.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN
ANIMO DE LUCRO.
COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA
L/TDA.-SIGLA COOLECHERA.-----
NIT: 890.101.897-2.

A. C. C. C.